

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El monto que cobertura el Soat puede sustituir a la  
reparación civil en casos de delitos culposos**

Carlos Daniel Aguilar Falcon  
Hamilton Julian Refulio Flores

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2025

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**A** : Decana de la Facultad de Derecho  
**DE** : Lucio Raúl Amado Picón  
Asesor de trabajo de investigación  
**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación  
**FECHA** : 5 de Diciembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

**Título:**

**EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

**Autor:**

1. Carlos Daniel Aguilar Falcon – Carrera profesional Derecho
2. Hamilton Julian Refulio Flores – Carrera profesional Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores  
Nº de palabras excluidas (**40 palabras**): SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
Asesor de trabajo de investigación

**La firma del asesor obra en el archivo original  
(No se muestra en este documento por estar  
expuesto a publicación)**

Asesor

Ma. Lucio Raúl Amado Picón

### **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a Dios por ser mi guía y fortaleza, a mis padres, Zenovia Falcón y Juan Carlos Aguilar. A mis hermanos Nelson y David cuya entereza, amor inquebrantable y ejemplo de vida han sido el fundamento de mi formación, quienes me enseñaron que la justicia empieza con el respeto, que la dignidad no se negocia y que el esfuerzo siempre deja huella.

#### **Carlos Daniel**

A mis padres, Enma y Julián, queé, aunque ya no están físicamente, viven en mi corazón y en cada logro que alcanzo. A mi familia, Maribel, Jhon y Made, por su amor incondicional, por acompañarme siempre en cada paso y ser mi mayor apoyo. Este logro es para ustedes.

Y a la memoria de todos aquellos que creyeron en la educación como motor de transformación y sembraron en mí el anhelo de un mundo más justo.

#### **Hamilton Julian**

## **Agradecimientos**

Agradezco con profunda gratitud a la Facultad de Derecho, por brindarnos no solo los conocimientos técnicos necesarios, sino también una visión crítica y humana del derecho. A nuestros docentes, por su rigor académico, su vocación incansable y su compromiso con la formación de profesionales íntegros.

A nuestros padres y hermanos, por su apoyo incondicional, por su fe en nuestras capacidades incluso en los momentos de duda, y por ser el sostén emocional que hizo posible cada paso en este camino.

A nuestros amigos y compañeros de carrera, por las horas compartidas entre libros, cafés y discusiones apasionadas; por demostrarnos que el derecho también se vive en comunidad.

Y, finalmente, a la vida, por sus lecciones inesperadas, sus desafíos constantes y por enseñarme que ejercer el derecho es, ante todo, una forma de servir y de construir esperanza.

**Carlos Daniel y Hamilton Julian**

## Resumen

La investigación inició con el problema general ¿cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?, con la finalidad de dar respuesta a dicha interrogante se propuso el objetivo sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos. Esta investigación es de corte cualitativo, de análisis documental, teórico, descriptivo-explicativo-propositivo. Con el uso de los métodos inductivo, análisis, dogmático. La población la constituyen las sentencias emitidas entre 2022-2024 sobre delitos culposos por accidente de tránsito; así como los profesionales abogados de la provincia de Huancayo. La muestra es de diez abogados (compuesto por fiscales abogados libres y jueces), y una sentencia. Entre los resultados se esboza la postura de los entrevistados que en su mayoría sostuvieron que el monto que cubre el SOAT no puede ser considerado como pago por todo concepto de la reparación civil; mientras que una minoría afirma lo contrario. La conclusión general fue que no existe posibilidad alguna que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos, que dicho seguro tiene el carácter de contingente o de apoyo social a favor de las personas afectadas por el siniestro.

**Palabras clave:** Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito, monto de cobertura, reparación civil, indemnización por daños y perjuicios, delitos culposos.

## **Abstract**

The research began with the general problem: What is the possibility that the amount covered by the Compulsory Traffic Accident Insurance can replace civil compensation in cases of negligent crimes? In order to answer this question, the objective was proposed to support the possibility that the amount covered by the Compulsory Traffic Accident Insurance can replace civil compensation in cases of negligent crimes. Qualitative in nature, documentary analysis, theoretical, descriptive-explanatory-propositional. With the use of inductive, analytical, and dogmatic methods. Population: sentences issued between 2022-2024 on negligent crimes due to traffic accidents; as well as the professional lawyers of the province of Huancayo. Sample: ten lawyers (composed of prosecutors, independent lawyers, and judges), and one sentence. The results outline the position of the interviewees, the majority of whom maintain that the amount covered by the SOAT cannot be considered payment for all concepts of civil compensation, While a minority argues otherwise. The general conclusion was that there is no possibility that the amount covered by Compulsory Traffic Accident Insurance can replace civil compensation in cases of negligent offenses, and that such insurance is contingent or provides social support for those affected by the accident.

**Keywords:** compulsory traffic accident insurance, coverage amount, civil compensation, compensation for damages, negligent offenses.

## Índices

<b>Dedicatoria</b> .....	5
<b>Agradecimientos</b> .....	6
<b>Resumen</b> .....	7
<b>Abstract</b> .....	8
<b>Índices</b> .....	9
<b>Índices de Tablas</b> .....	12
<b>Introducción</b> .....	13
<b>Capítulo I</b> .....	15
<b>Planteamiento del problema de investigación</b> .....	15
1.1    Contexto .....	15
1.2    Formulación de la pregunta de investigación.....	17
1.2.1    Problema General.....	17
1.2.2    Problemas Específicos.....	18
1.3    Objetivos de investigación .....	18
1.3.1    Objetivo General .....	18
1.3.2    Objetivos específicos.....	18
1.4    Categorías de investigación y su operacionalización.....	18
1.4.1    Categorías.....	18
1.4.2    Operacionalización .....	20
1.5    Justificación de la investigación .....	21
1.5.1    Justificación teórica .....	21
1.5.2    Justificación práctica.....	21
1.5.3    Justificación metodológica.....	22
1.6    Limitaciones de la investigación.....	22
<b>Capítulo II</b> .....	23
<b>Marco teórico</b> .....	23
2.1    Antecedentes .....	23
2.2    Bases teóricas .....	29
2.2.1    Cobertura del Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito .....	29
2.2.2    Reparación civil según el Código Penal .....	37
2.2.3    Indemnización según el Código Civil .....	42
2.3    Marco conceptual.....	52
2.3.1    Accidente de tránsito.....	52
2.3.2    Cobertura .....	52

2.3.3	Finalidad social.....	52
2.3.4	Fondo de contingencia .....	52
2.3.5	Pasajero .....	52
2.3.6	Reparación civil .....	53
2.3.7	SOAT .....	53
2.3.8	Sustento de la reparación civil .....	53
2.3.9	Víctima lesionada.....	53
2.3.10	Víctima muerta .....	54
2.3.11	Víctima concebida .....	54
<b>Capítulo III</b>	.....	<b>55</b>
<b>Metodología</b>	.....	<b>55</b>
3.1	Enfoque, alcance, propósito y diseño de investigación .....	55
3.1.1	Enfoque .....	55
3.1.2	Alcance.....	55
3.1.3	Propósito .....	56
3.1.4	Diseño.....	56
3.2	Población, muestra y muestreo .....	56
3.2.1	Población .....	56
3.2.2	Muestreo .....	57
3.3	Técnicas, instrumentos de recolección de datos y técnica de análisis de datos	57
3.3.1	Técnicas de recolección de datos .....	57
3.3.2	Instrumentos de recolección de datos .....	58
3.3.3	Técnicas de análisis de datos .....	58
3.4	Operacionalización de categorías.....	59
3.5	Aspectos éticos.....	60
<b>Capítulo IV</b>	.....	<b>61</b>
<b>Resultados y Discusión</b>	.....	<b>61</b>
4.1	Resultados .....	61
4.1.1	Resultados de las entrevistas .....	61
4.1.2	Resultados de las cinco sentencias .....	84
4.2	Discusión.....	84
<b>CONCLUSIONES</b>	.....	<b>88</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	.....	<b>89</b>
<b>Referencias</b>	.....	<b>90</b>
<b>ANEXOS</b>	.....	<b>94</b>

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	95
Objetivos específicos .....	96
Anexo 2. Operacionalización de las categorías .....	98
Problemas Específicos .....	98
Objetivos específicos .....	98
Anexo 3: Listo de Cotejo .....	99
Anexo 4: Ficha de revisión bibliográfica .....	100
Anexo 5: Declaración de confidencialidad .....	101
Anexo 6: Guía de entrevista.....	102
Anexo 7. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	104
Anexo 8. Proyecto de Ley .....	113

## Índices de Tablas

<b>Tabla 1: Operacionalización de las categorías .....</b>	<b>20</b>
<b>Tabla 2: Operacionalización de categorías .....</b>	<b>59</b>

## Introducción

Entre los antecedentes se revisó las investigaciones de Pita-Terán, Bravo-Lozada (2024), con el propósito “analizar la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva”; mientras que Lopez (2020), en su investigación concluyó que “el SOAT es un seguro social que tiene una serie de características que confirman su cobertura, como beneficio cubierto, y debe coberturar como una reparación civil” (p. 47); finalmente Lagos (2020) concluyó que “que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cobertura a las personas naturales por daños ocasionados por accidentes de tránsito son indemnizados, por muerte o por lesiones” (p. 81).

El tema es relevante puesto que algunos jueces penales han estado considerando al pago que efectúa el SOAT como pago por todo concepto de la reparación civil en los delitos de lesiones culposas graves y homicidio culposo, por lo que con los resultados queremos dejar sentada la postura que los montos que cobertura el SOAT no son parte de la reparación civil, es decir, de los daños y perjuicios.

De allí que propusimos como título el monto que cobertura el SOAT puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos, para lo cual formulamos el problema general: ¿cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?, con el objetivo sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos. La investigación es de corte cualitativo, de análisis documental, teórico, descriptivo-explicativo-propositivo. Con el uso de los métodos inductivo, análisis, dogmático. La población la constituyen las sentencias emitidas entre 2022-2024 sobre delitos culposos por accidente de tránsito; así como los profesionales abogados de la provincia de Huancayo. La muestra es de diez abogados

(compuesto por fiscales abogados libres y jueces), y una sentencia. Entre los resultados se esboza la postura de los entrevistados que en su mayoría sostuvieron que el monto que cubre el SOAT no puede ser considerado como pago por todo concepto de la reparación civil; mientras que una minoría afirma lo contrario.

La investigación se estructuró por capítulos, así en el capítulo I, se sustenta el planteamiento del problema, indicando el contexto, así como formulando las interrogantes para luego proponer los objetivos; se justifica teórica, social y metodológicamente, se expone las limitaciones que se tuvo.

En el capítulo II, se desarrolló el marco teórico, inició con los antecedentes de las investigaciones sobre el tema; desarrolló las teorías sobre la responsabilidad civil, los alcances de los seguros obligatorios por accidentes de tránsito, la naturaleza jurídica de los mismos; así como sobre los seguros de responsabilidad civil, analizando posturas de la Corte Suprema y se concluye con la definición de términos.

En el capítulo III, desarrollamos la parte metodológica, identificando el enfoque, los métodos, el nivel y el diseño; luego la población y justificando a la muestra con la que se trabajó, se concluye con el rubro técnicas e instrumentos y la forma de análisis de los datos.

En el capítulo IV, discutimos los resultados, analizando las respuestas de los diez profesionales que nos brindaron la posibilidad de realizar la entrevista; luego se cotejó con la única sentencia, que no se adjunta porque según la información de la Sala Penal de Apelaciones se encuentra con recurso de casación; se finaliza la investigación proponiendo las conclusiones a las arribamos y algunas recomendaciones.

## Capítulo I

### Planteamiento del problema de investigación

#### 1.1 Contexto

Conforme al Código Penal peruano, dentro de los delitos se tienen a los delitos culposos y dolosos, que al tratarse de procesos penales bajo el sistema acusatorio, cada sujeto procesal deben cumplir con sus roles, que como sostuvo Peña (2018), “el actor civil puede ofrecer todas las pruebas que juzgue conveniente, (...) y que sirvan para sustentar su pretensión civil” (p. 344); ahora en los delitos culposos por accidentes de tránsito existen diversas posturas desde lo desarrollado en algunas sentencias indicando que el tope indemnizatorio solo debe ser la que cobertura el SOAT u otros seguros; esto efectuando una interpretación del artículo 28 del D. S. N.º 024-2002-MTC que aprobó el reglamento nacional de responsabilidad civil y seguros obligatorios por accidentes de tránsito.

Además, con la finalidad de ubicarnos en el tema, en los delitos imprudentes es de rigor evaluar la concurrencia de tres elementos objetivos como sostuvo Rodríguez (2024) “a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) la imputación objetiva” (p. 95), por lo tanto, si faltara cualquiera de los tres elementos hace que la conducta sea atípica, en consecuencia, ya no será de interés del derecho penal, sino de las normas extrapenales.

Cierto es que conforme al artículo 11 de la norma adjetiva y como sostuvo Núñez (2021), “la responsabilidad civil importa reparar el daño ocasionado, es la respuesta jurídica ante la agresión sufrida por la víctima del daño” (p. 191), pero el tema es cómo se puede cuantificar la magnitud de las lesiones graves que sufrió una víctima o de la vida del que murió, esto es para fijar una reparación civil acorde al principio del daño causado; si partimos afirmando que el conductor de un vehículo tiene un deber especial, como bien lo indicó Gonzales (2023), “la infracción de una norma de cuidado, también puede conllevar a la violación de una posición de garante” (p. 49), que en los delitos

culposos por accidentes de tránsito se da con frecuencia, esto el deber de auxiliar a la víctima.

Sin dejar de lado que, en la realidad de la vida, la cantidad de víctimas (muertos y lesionados) es mayor por accidentes de tránsito que por otros hechos, la alta incidencia de estos acontecimientos incluso generó en su momento que todo vehículo debe contar con un seguro obligatorio, haciendo la diferenciación entre vehículos de servicio participar y de servicio público de pasajeros o carga.

Por otro lado, en los accidentes de tránsito con consecuencias fatales por regla general existen daños extrapatrimoniales que como sostuvo Tamayo (2015), que “la sentencia condenatoria por perjuicio extrapatrimonial tiene por finalidad restituir a la víctima el bien lesionado o brindarle una satisfacción que repare el menoscabo que sufrió” (p. 174); si a ello contrastamos con el artículo 93 del Código Penal en el que se precisa que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, vale la pena aclarar que la vida no tiene precio, mientras que las lesiones pueden ser cuantificables los gastos que conllevaron a su recuperación, pero no así valorar el mismo daño que sufrió la víctima.

Sin embargo, un sector de la doctrina, así como algunos jueces, han venido sosteniendo que la reparación civil en los delitos culposos por lesiones culposas graves y homicidio culposo, si el propietario del vehículo causante del siniestro cuenta con el correspondiente seguro, pues ese monto desembolsado por el seguro constituye el pago total de la reparación civil; postura que no compartimos, puesto que los topes indemnizatorios del SOAT u otros seguros solo son fondos de contingencia, y de ninguna manera puede sustituir a la reparación civil en todo su sentido, ese es el contexto de la presente investigación; aún tal vez cuando los montos previstos en el reglamento puedan no ser satisfactorias para los familiares de las víctimas, o las víctimas de lesiones culposos graves, que normativamente debe mejorarse.

El tema resultó relevante como para poder iniciar una investigación y fijar determinadas posturas, ya sea adhiriéndonos a las posturas de algunos criterios

jurisdiccionales y dogmáticas o, por el contrario, proponer otra salida viable, considerando que la vida no tiene precio, no es cuantificable, mientras que las coberturas del SOAT son solo paliativos o de ayuda frente a una contingencia real y actual, por lo que no puede ser considerado como el total de una indemnización pecuniaria a favor del agraviado o los deudos de la víctima, máxime que como previsión de las contingencias se darán solo en la medida que el vehículo cuente con el SOAT vigente, pero cubrir esos gastos inmediatos y urgentes, pero no así como parte ni como sustitución del pago de la reparación civil en sí, que deberá cuantificarse en función a otras variables como proyecto de vida, daño emergente, lucro cesante, entre otros aspectos según las circunstancias de cada caso.

En conclusión, lo que buscamos es generar una propuesta de reforma legislativa a incorporarse al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC que en la actualidad tiene el siguiente texto:

“El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido” (p.10).

Agregando al final, después del punto seguido la frase “el monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente”.

## **1.2 Formulación de la pregunta de investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿Es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?

## **1.2.2 Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?
- b) ¿Cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal?
- c) ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

## **1.3 Objetivos de investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.
- b) Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.
- c) Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

## **1.4 Categorías de investigación y su operacionalización**

### **1.4.1 Categorías**

#### **Primera categoría: monto de cobertura del SOAT**

Este seguro de contingencia “cubre el riesgo de fallecimiento y lesiones de todas las personas que se encuentren dentro y fuera del vehículo en caso de un accidente de

tránsito” (D.S. 024-2002-MTC), y esta base ha servido para que algunos jueces penales afirmen que si el seguro cubrió el pago que corresponde, ya sea frente a una persona que sufrió lesiones culposas graves y homicidio culposo, sin considerar el proyecto de vida ni otras variables; pero solo hasta por un monto determinado legalmente, sin extender más allá de los conceptos que la misma norma fija .

### **Segunda categoría: la reparación civil en delitos culposos**

Los delitos culposos se configuran cuando se cumplen los siguientes presupuestos: “a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) la imputación objetiva” (Corte Suprema); por lo tanto, el monto que cobertura el SOAT por muerte o lesiones graves culposas, no puede ser considerado como la reparación civil por todo concepto; puesto que los pagos que efectúa el SOAT tiene topes, y afirmar que cubrirá la indemnización por todo concepto implicaría ponerle un valor a la misma vida de las personas.

## 1.4.2 Operacionalización

**Tabla 1**

*Operacionalización de las categorías*

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.</p>	<p><b>Primera categoría:</b> Monto de cobertura del SOAT</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad</li> <li>• Alcance</li> <li>• Vigencia</li> </ul>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>a) ¿Cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?</p> <p>b) ¿Cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal?</p> <p>c) ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p> <p>b) Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.</p> <p>c) Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p>	<p><b>Segunda categoría:</b> Sustitución de la reparación civil en delitos culposos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor del bien jurídica salud.</li> <li>• Valor del bien jurídica vida.</li> </ul>

## **1.5 Justificación de la investigación**

### **1.5.1 Justificación teórica**

En palabras de Aranzamendi (2015), “toda investigación debe justificarse científicamente y señalar cuál es su relevancia para la sociedad” (p. 216); en el presente caso y tomando como referencia las decisiones de algunos jueces que sostuvieron que el monto que cubre el SOAT constituye la reparación civil por todo concepto, lo cual consideramos que no es correcto, por lo que sustentaremos que ese extremo se aclare en el artículo 93 del Código Penal, es decir, para que se entienda con claridad que los montos que cobertura el SOAT (muerte cuatro unidades impositivas tributarias, por invalidez permanente hasta cuatro UIT, incapacidad temporal hasta una UIT, por gastos médicos hasta cinco UIT y para gastos de sepelio hasta una UIT); como se ve los montos ya se encuentran establecidos en cuanto se refiere a sus conceptos, por ello urge aclarar los criterios que vienen haciendo uso algunos jueces.

### **1.5.2 Justificación práctica**

Partiendo de la postura Bernal (2016), si la justificación practica constituye “cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarse contribuirá a resolverlo” (p. 138), la investigación será de utilidad para la administración de justicia en general, en especial cuando se fijen reparaciones civiles conforme a las reglas establecidas en el artículo 93 del Código Penal en los supuestos de los delitos de lesiones culposas graves y homicidios culposos; además de sustentar los alcances del mismo considerando las posturas de la Corte Suprema, así como de los entrevistados; máxime que para determinar el monto indemnizable tiene sus propios presupuestos sobre la base de los siguientes criterios: a) la existencia real de daños y perjuicios; b) la cuantía de los mismos, que deben estar acreditados por el sujeto legitimado; c) la fundamentación de los hechos en función a dolo o culpa; d) la relación

de causa a efecto entre los hechos y el daño causado; y e) la persona imputable y sus alcances al tercero civil responsable.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

Para Ríos (2017) es “profundizar sobre la propia disciplina a la que se vincula el objeto del estudio” (p. 54), como también Carruitero (2018), “la consolidación del Estado de derecho exige fundamentos de legitimidad social basada en la realidad social” (p. 385). Entonces, sabiendo que en toda investigación deben recabarse datos de expertos o de documentos por medio de determinados instrumentos, por lo que para el acopio de datos para la presente investigación no construiremos instrumentos alguno porque no somos expertos en ese tema, sino que echaremos mano a los ya existentes, con las modificaciones o acondicionamiento a nuestra necesidad; en especial algunos materiales o instrumentos que se nos proporcionaron en el curso de Taller de Tesis en la Universidad Continental.

### **1.6 Limitaciones de la investigación**

Entre las limitaciones que expresamos están la obtención de las autorizaciones para el uso de los datos de las sentencias que analizaremos, así como obtener dichas sentencias; y otra limitación es la selección en forma adecuada al grupo de expertos para efectuar las entrevistas, en especial por la especialidad que tengan, que ostenten con algún grado académico y cuenten con determinados años de experiencia.

## Capítulo II

### Marco teórico

#### 2.1 Antecedentes

##### a. Antecedentes internacionales

Pita-Terán y Bravo-Lozada (2024) publicaron el artículo “Análisis de la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva”, con el propósito “analizar la responsabilidad civil en accidentes de tránsito y su reparación integral efectiva” (p. 329), investigación cualitativa, teórica, explicativo; con el uso de los métodos inductiva, análisis, etnográfico y fenomenológico; entre sus resultados se tiene que “las medidas de reparación integral son de gran importancia en los sistemas de justicia internacional que buscan responsabilizar al Estado en lugar de a individuos específicos, como se ve en organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (p. 334).

Investigación que nos da un enfoque de que las reparaciones civiles en los accidentes de tránsito deben ser integrales, y concluyendo sostuvo lo siguiente: “el propietario de un vehículo que se encuentre inmerso en un accidente de tránsito también es responsable solidario por cuanto ha entregado el vehículo a un conducto negligente, esto se comprende con la existencia de una sentencia ejecutoriada” (p. 337).

La importancia radica en que se discutió que la reparación civil en los casos de los accidentes de tránsito donde alcanza hasta al propietario del vehículo, significa que la reparación es solidaria entre el conductor causante del incidente y el propietario del vehículo, debiendo ser incluido como tercero civil responsable.

Paucar-Tatamues, Isea-Argüelles, & Infante-Miranda (2024) publicaron la investigación “Reparación integral en víctimas de daños ocasionados en accidente de tránsito en Ecuador” (p. 81), con el propósito “analizar la reparación integral en víctimas de daños ocasionados en accidente de tránsito en Ecuador” (p. 81), investigación

cualitativa, descriptiva-explicativa, de carácter documental de revisión, se analizaron a 12 artículos científicos publicados entre 2019 y 2024. En la discusión se resaltó lo siguiente, las reparaciones en Ecuador, por casos de accidentes de tránsito son vienen dando contra criterios judiciales aún no uniformes, de acuerdo a cada caso en particular, aún, cuando el Tribunal Supremo dio algunas pautas generales de cómo sustentar el resarcimiento; y, concluyendo sostuvo que “existen limitaciones que se agravan por las desigualdades en el acceso a una defensa técnica adecuada, lo que perpetúa la vulnerabilidad de las víctimas y afecta la legitimidad del sistema penal” (p. 86).

La importancia de la investigación radica en que Ecuador también existen deficiencias en la determinación de la reparación civil en los delitos culposos o por accidentes de tránsito; además, que cuando se regularon la creación de personas jurídicas como aseguradores, se efectuó como que deben prestarse los auxilios inmediatos a las personas involucradas en los supuestos de accidentes de tránsito, con la finalidad de recibir las atenciones inmediatas y necesarias, para buscar la recuperación de dichas personas, en caso de haber sufrido lesiones graves o leves; pero en los supuestos de haber sufrido la muerte, que sus familiares cuenten con un fondo para los gastos de sepelio y otros.

#### **b. Antecedentes nacionales**

Chalco (2024) sustentó la tesis “La regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) en Perú: una perspectiva centrada en los derechos de los ocupantes de vehículos no asegurados” (p. 1), para optar el título de abogado; investigación con el propósito “analizar las características que adquiere la regulación del SOAT con respecto al ocupante de un vehículo no asegurado en el contexto del sistema legal peruano” (p. 22), de enfoque cualitativo, descriptivo-explicativo, no explicativo; con los métodos inductivo, analítico y comparativo; entre los resultados discutidos se tienen los siguientes:

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) es una herramienta esencial en la gestión de riesgos y protección de las víctimas de accidentes de tráfico en Perú. Según este cuerpo normativo, es mandatorio que todo vehículo automotor en circulación cuente con una póliza vigente de SOAT (Artículo 30.1) (Ley N.º 27181, 1999). Así, la obligatoriedad del SOAT refleja la importancia que el Estado peruano otorga a la protección de las víctimas de accidentes de tráfico, garantizando una compensación económica inmediata (...) (p. 52).

La importancia de la investigación es que está enfocada en sustentar el Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito y su implicancia y alcances frente a los accidentes de tránsito, en las discusiones incluso se resaltó que los montos de cobertura no son suficientes para reparar los daños causados en los accidentes.

La conclusión fue la siguiente: “La investigación ha revelado que la regulación actual presenta deficiencias significativas en la protección de estos ocupantes, especialmente en situaciones donde los vehículos no asegurados colisionan con vehículos asegurados” (p. 135).

Portuguez & Sandiga (2024) en su investigación que partieron con el propósito “analizar cómo se viene ejecutando el SOAT en el distrito judicial de Villa El Salvador, 2022” (p. 27), de enfoque cualitativo, descriptivo, no experimental, básico; con los métodos inductivo, análisis y comparativo; entre sus resultados se sustentó lo siguiente: “El pago de las indemnizaciones por las aseguradoras, afirman que siempre se cumple para el 88,9 %, a veces 5,6 % y casi siempre, 5,6 %” (p. 90), se debe además a actos de desconocimiento de las víctimas puesto que no todos tienen conocimiento de las coberturas de los seguros, cuando dichos trámites deben ser automáticos.

Esta investigación mostró que las indemnizaciones por los delitos cometidos por medio de vehículos motorizados, en casos de accidentes de tránsito, consideran que las reparaciones civiles no siempre son suficientes ni proporcionales a la magnitud de

los daños, porque los montos que cubren los seguros para cada concepto están ya establecidos, es decir, no se podrá otorgar más de esos máximos. Esta investigación al concluir indicó que “se evidenció que, en los trámites para el pago de las indemnizaciones por las entidades aseguradoras, existen deficiencias desde las formalidades que se exigen, hasta la acreditación de las lesiones o el siniestro, que no siempre se investigación efectivamente”. (...)” (p. 103).

Es de resaltar de esta investigación que es otro asunto que los beneficiarios de los seguros, tampoco conocen los ámbitos de cobertura que les beneficia, o una vez cobrado el monto del seguro dejan de exigir en los procesos penales, dando la impresión que se contentan con dichas indemnizaciones administrativas; más aun cuando en los procesos penales se constituyen en actor civil, y a mérito del artículo 11 del Código Procesal Penal, sustituye al fiscal penal, en la pretensión resarcitoria mediante la reparación civil; por lo tanto, parece que no se percatan o les faltó la orientación de sus defensores en el sentido que, el acto de constitución en actor civil, con ese acto, cesa la legitimidad del representante del Ministerio Público de petitionar algún monto por concepto de reparación civil.

Ríos (2021) en su investigación cuantitativa, descriptiva correlacional, no experimental; con el uso de los métodos deductivo, sintético; se propuso como objetivo “determinar la relación que existe entre el nivel de responsabilidad civil extracontractual con la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en las víctimas por accidentes de tránsito del distrito de San Miguel” (p. 17); entre sus resultados se tiene: existe alta incidencia de accidentes de tránsito, y como tal también la incidencia de lesionados o muertos es alto, pero el asunto es que no en todos los casos se cumple con pagar la reparación que corresponde” (p. 78); y entre las conclusiones que se resaltó se citó “la alta incidencia de accidentes de tránsito son notorios, y por lo tanto la obligación de pago de las indemnizaciones devienen en obligatorios, por la sola causación de las lesiones o muertes” (p. 79).

La tesis es importante porque sustenta que la cobertura del SOAT en los casos de los accidentes de tránsito ya sea en las lesiones culposas agravadas y homicidios culposos, son muy escasos, por lo que el autor propone que debe incrementarse la cobertura del seguro, porque la salud no se compra ni vende, así como vida no se puede cuantificar indicando cuál es su valor, simplemente es invaluable.

Ayala (2017) analizó “la posición actual de la Sala de INDECOPÍ en referencia a la cobertura del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (en adelante, SOAT”); investigación cualitativa, documental, con los métodos del análisis; entre sus resultados resaltó la existencia de la obligación legal y contractual de las empresa aseguradoras de cumplir con las estipulaciones legales, y, entre ellos el pago a los agraviados en función a los montos asegurados, y que dichos pagos deben ser de forma obligatoria, incluso sin la necesidad de efectuar trámites innecesarios, sino basta con la acreditación de la condición de pasajero y el resultado de las lesiones de ser el caso; se resaltó la finalidad de los seguros, que se contrata por topes, que el fondo es de contingencia y de carácter urgente, como una forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los transportistas y la aseguradora frente a los pasajeros accidentados; además precisó lo siguiente: “La obligatoriedad del SOAT lo dota de una naturaleza especial en relación a la técnica legislativa que en su marco normativo, que como todo seguro este busca proteger a determinados agentes de un riesgo previsto de manera previa” (p. 55), lo que pasa es que muchos vehículos no contratan los seguros y luego cuando ocurren los accidentes los pasajeros se ven desprotegidos, por ello incluso el no contar con el seguro respectivo es una falta grave.

De la investigación citada, es de valorar su finalidad concreta, la calidad del fonde que se recauda, así como la forma de pago que se efectuará, pero de ninguna manera hace referencia a que dicha cobertura será por todo riesgo, o equiparable a una indemnización que cubra el valor vida o el valor salud.

Lopez (2020), en su investigación, partió con el problema “¿cuáles son los factores relacionados al incumplimiento de pago de la reparación civil por parte del SOAT en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019?” (p. 16) y con el propósito de “identificar los factores relacionados al incumplimiento de pago de la reparación civil por parte del SOAT en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019” (p. 18). Fue una investigación cuantitativa, teórica, explicativa; con los métodos inductivo, comparativo, analítico e histórico-jurídico, con una muestra de 220 personas; entre sus resultados se tuvo que “48 conductores y pasajeros respondió no recibieron algún el beneficio con el SOAT, sin embargo, y 2 conductores se manifiestan que si recibieron un beneficio con el SOAT” (p. 40); mientras que “32 conductores señalan que continuamente estima que se debe de sancionar la mora en el pago de la indemnización a los agraviados” (p. 40) y precisó que “el SOAT es un seguro social que tiene una serie de características que confirman su cobertura, como beneficio cubierto, y debe coberturar como una reparación civil” (p. 47).

Esta investigación es importante puesto que abarca el tema objeto de nuestra investigación, al precisar que el monto de cobertura por el SOAT debe corresponde a una indemnización equiparable a la reparación civil; aun cuando en la realidad ello no debe ocurrir así, puesto que los fondos del SOAT son básicamente de contingencia y funcionan como un fondo social para coberturar casos de lesiones o muerte como consecuencia de accidentes de tránsito.

A su vez, Lagos (2020) se propuso el objetivo “demostrar que las coberturas del SOAT no alcanzan a los concebidos por muerte y lesiones derivadas de accidentes de tránsito” (p. 18), de enfoque cuantitativo, teórico, descriptivo, con los métodos deductivo, análisis, comparativo, hermenéutico y sintético; la muestra fue de “2 resoluciones de INDECOPÍ que han resuelto sobre la cobertura del SOAT de los concebidos y 110 abogados de la jurisdicción de Tacna” (p. 22); entre sus resultados se tuvo “que el SOAT

cobertura a las personas naturales por daños ocasionados por accidentes de tránsito” (p. 78).

Y concluyendo sostuvo que “que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cobertura a las personas naturales por daños ocasionados por accidentes de tránsito son indemnizados, por muerte o por lesiones” (p. 81). La importancia de la investigación radicó en que se resaltó la finalidad del SOAT, es decir, para qué nació, cómo debe coberturarse, así como se resaltó la finalidad de estos seguros, que en el fondo son fondos de contingencia, pero los montos fijados en la norma para los pagos por el tipo de contingencia, no debe entenderse como una indemnización por reparación civil; que si bien es cierto en la actualidad se discute que dicho pago debe constituir el pago por todo concepto de reparación civil sobre la base de las normas del Decreto Supremo 024-2002-MTC. Sin embargo, lo que no debe dejarse de analizar la finalidad del seguro, así como su naturaleza jurídica, es decir, con qué fines se regularon y obligaron a que los propietarios de vehículos motorizados adquieran los certificados de accidentes de tránsito, para tener cobertura frente a accidentes de tránsito que puedan suscitarse, pudiendo ser conduciendo el indicado vehículo o participando en las acciones de otros conductores, protegiendo así a los ocupantes de cada unidad vehicular.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Cobertura del Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito**

Para Ariza (2022), las coberturas del SOAT en Colombia nacieron frente a la alta incidencia de accidentes de tránsito, que finalmente fue la fuente de nuestro reglamento sobre el particular y sobre la naturaleza jurídica precisó lo siguiente: “Las coberturas del SOAT están dirigidas a brindar protección a las víctimas afectadas por el accidente de tránsito; que no se trata de un seguro de responsabilidad del vehículo o conductor” (p. 61).

Como se tiene de esta fuente, los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito no tienen como propósito cubrir las acciones indemnizatorias por el daño causado como consecuencia de accidentes de tránsito, sino una finalidad de atención urgente e inaplazable por la misma contingencia, como las atenciones médicas urgentes y los auxilios urgentes; similar a nuestra realidad, puesto que el SOAT actúa bajo los alcances de un seguro de accidentes personales, cubriendo la muerte y las lesiones que sufran los ocupantes de un vehículo.

Sobre el particular, la Corte Suprema por intermedio de la Sala Constitucional y Social resaltó sobre la naturaleza jurídica del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (Sentencia de Casación N.º 16658-2016 -Lima, 2018), al afirmar lo siguiente: “El SOAT tiene una finalidad social, cuyo objetivo es asegurar la cobertura de los gastos e indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tránsito” (f.j.4º, p. 11), resaltó su finalidad social, altruista, que funciona con el carácter de obligatorio para proteger vidas y la salud de todo pasajero y conductor.

Quedando aclarado que no cubre la acción indemnizatoria por todo concepto, sino atendiendo a su finalidad concreta de la contingencia del caso o finalidad social, motivo por el cual el acuerdo plenario jurisdiccional del Distrito Judicial de Junín carece de sentido y fundamento; sin embargo, si se pretende considerar a los montos que cubre el SOAT como pago de la indemnización por reparación civil por todo concepto, ello es interpretar más allá de la finalidad de dicho seguro, es como darle un valor a la vida misma y dejando sin posibilidad a los familiares de las víctimas de reclamar la indemnización por daños y perjuicios conforme al artículo 93 del Código Penal.

Por lo que la naturaleza jurídica del SOAT es cubrir contingencias por accidentes de tránsito, como auxilio rápido a favor de las víctimas lesionales o los familiares de las personas que puedan haber fallecido en un accidente de tránsito hasta los topes previstos legalmente.

### **2.2.1.1 Finalidad de la cobertura**

Si el SOAT tiene una finalidad social, con el propósito de buscar la cobertura de los gastos e indemnizaciones a favor de las víctimas de los accidentes de tránsito, que incluso alcanza al concebido, de allí que como un medio paliativo de resarcir los daños sufridos por las víctimas como consecuencia de los accidentes de tránsito; entonces, también es válido afirmar que en el fondo busca la protección de los derechos fundamentales como la vida, la integridad personal y la salud , reconocidos en el inciso 1 del artículo 2, artículo 7 y 7-A de la Constitución Política del Estado; por un lado se tiene al derecho a transitar libremente, haciendo uso de los medios necesarios para tal fin, entre los que encontramos a los medios de transporte como los vehículos, que como es natural que son conducidos por otras personas, entiéndase bajo el cumplimiento de las exigencias del reglamento de tránsito y con vehículos que deben encontrarse en condiciones de operatividad, y que como consecuencia de dicho tránsito se generan contingencias que necesitan ser coberturados de manera urgente.

Ahora, la salud y la vida son bienes jurídicos innatos a toda persona, motivo por el cual fue necesaria la creación de los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito; ahora, que estén al día o no con sus pagos, incluso se considera como infracciones al reglamento de tránsito, catalogado como infracción M28, considerada falta muy grave, sancionada con multa del 12 % de la UIT y como medida preventiva procede la retención del vehículo; en consecuencia, con la finalidad de proteger la salud y la vida, es que se dispusieron la existencia de los seguros contra accidentes de tránsito, pero teniendo como base a la alta incidencia de lesiones y muertes como consecuencia de accidentes de tránsito.

De allí que la finalidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), que es un seguro de accidentes personales, es cubrir la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, en primer lugar, los pasajeros u ocupantes del vehículo; pero también puede alcanzar a terceras personas no ocupantes del vehículo asegurado;

siempre que la muerte o la lesión sea como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo asegurado haya intervenido, que haya estado conduciendo pasajeros o los haya causado la muerte o lesiones no siendo el que conducía a los pasajeros, sino que ellos sean pasajeros de otra unidad vehicular o hayan sido peatones.

De lo expuesto es de considerar que el SOAT es un seguro obligatorio, cuya adquisición o contratación deben hacer los propietarios de todos los vehículos que puedan transitar por el territorio nacional; además que solo ampara los daños corporales que sufran los pasajeros o terceros, pero como consecuencia de los accidentes de tránsito, de allí que es de resaltar que no importa la función que hacían ocupando la vía al momento del siniestro;, sin importar la participación, ya sea como conductores, peatones u ocupantes de los vehículos involucrados en el accidente; es así que cumple con proteger también a esos terceros no ocupantes del vehículo siniestrado.

#### **2.2.1.2 Naturaleza de la cobertura del SOAT**

Ahora, cuando a la naturaleza jurídica del SOAT, que conforme sostuvo el Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, es “responsabilidad de la aseguradora de cubrir los daños y las consecuencias económicas de un siniestro” (p. 3), cuyo tope máximo se encuentra regulado por el tipo de accidente, tiene la naturaleza jurídica de pago como contingencia social o protección a la víctima que ofrece y cubre un seguro para minimizar o reducir el riesgo de un siniestro; en suma para que los peatones o pasajeros que sufren siniestros por medio de un vehículo, tienen ese derecho a que el SOAT los cubra.

Entonces, ello no puede ser sustentado como una indemnización por el accidente, o sea, equiparar al pago de la reparación civil, cuando sabido es que la reparación civil de conformidad con el artículo 93 del Código Penal comprende lo siguiente: la restitución del bien, o el pago de su valor, y la indemnización por los daños

y perjuicios; es decir, es mucho más amplio de que cobertura el SOAT, puesto que estos seguros cubren en forma general los gastos hasta el tope máximo de sus pólizas, por los siguientes motivos:

- Atención médica de emergencia. Una vez auxiliada la víctima, generalmente son conducidas a las clínicas que los SOAT tienen convenio, con la finalidad de brindarles la atención médica de emergencia como un acto urgente.
- Gastos hospitalarios. Cuando las víctimas a quienes debe cubrir el SOAT tienen que pagar los gastos de hospitalización como cama, comida, atención, en efecto, debe cubrir el seguro.
- Gastos quirúrgicos. Otros de los ítems que cubre el seguro son los gastos por las prácticas quirúrgicas y operaciones que se practicaron a las víctimas de un accidente de tránsito.
- Gastos farmacéuticos. Este gasto corresponde a los gastos por medicina que requirió la víctima en el ese proceso de atención inmediata que requirió y que sea como consecuencia de un siniestro o accidente de tránsito.
- Indemnización por fallecimiento. Es otro concepto indemnizable, que conforme a la cobertura o los topes máximos se han de entregar a los familiares directos de la víctima.
- Gastos de sepelio. Estos gastos están en relación con la muerte que se produjo como consecuencia de un accidente de tránsito, cubriendo el costo del sepelio conforme a la póliza.
- Indemnización por incapacidad temporal. Este pago se efectúa una vez calificado el nivel de incapacidad del paciente que no supere el tope máximo establecido por la aseguradora, como un acto de contingencia social o de apoyo de carácter humanitario.

- Indemnización por invalidez permanente. Lamentablemente, solo se otorgará una vez calificado dicho nivel de invalidez, pero solo hasta por el monto máximo que la aseguradora tiene coberturado.

Como se aprecia de los conceptos indemnizables, no abarca a los conceptos que precisa el artículo 93 del Código Penal, sino que funcionara como los pagos de emergencia por los conceptos antes indicados, pero propiamente como una indemnización por daños y perjuicios, no, porque la vida de la persona sea incuantificable, que si bien es cierto se pueden fundamentar en proyecto de vida, y otros factores; motivo por el cual responde a montos ya tasados.

De allí que conforme al artículo 29 del Decreto Supremo N.º 024-2002, se dispuso que el SOAT cubrirá como mínimo los riesgos por cada persona, ya sea ocupante o terceros no ocupantes del vehículo que cuenta con el seguro, y dichos montos son los siguientes:

- a. Muerte 4 UIT.
- b. Invalidez permanente hasta 4 UIT.
- c. Incapacidad temporal hasta 1 UIT.
- d. Gastos médicos hasta 5 UTI.
- e. Gastos de sepelio hasta 1 UIT.

Como se puede apreciar, los topes y los montos por los que se indemnizará ya están regulados y ninguno de ellos pueden equipararse a una indemnización conforme al artículo 93 del Código Penal, sino que constituyen montos de auxilio inmediato o de contingencia, para el auxilio de los agraviados y como una obligación que todo propietario de vehículo cuente con el seguro contra accidentes de tránsito; mientras que la indemnización por los daños y perjuicios deben cuantificarse en función al lucro cesante, al daño emergente, al proyecto de vida, si la víctima fue un futbolista por citar un ejemplo, y con la lesión queda inhabilitada para dicha actividad, la cuantificación será en función a su proyecto de vida como futbolista; por su parte, si es un anciano de

ochenta años, la cuantificación será en función a la calidad de vida; pero si estamos ante un estudiante de medicina, pues la cuantificación responderá a otros criterios, y estos extremos corresponderá acreditar al actor civil, salvo que no se constituyó, en tal supuesto corresponderá sustentar al fiscal; por ello son diferentes la finalidad del SOAT y la finalidad de la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.

### **2.2.1.3 Como acto contingente de auxilio**

No olvidemos que el SOAT es un seguro que se activa de forma automática e inmediata y sin necesidad de intervención de ninguna autoridad, con la única finalidad de velar por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito; es decir, no motiva otro interés, por ello es que las aseguradores deben mantener vigente sus convenios con los hospitales y clínicas para cumplir con dotar de la atención inmediata a cada persona que lo requiera y que sufrió lesiones como consecuencia de accidentes de tránsito.

Esa forma de auxilio tiene lugar con los siguientes actos:

- Tras un accidente, está obligado a conducir a las personas heridas al centro de salud más cercano para que le brinden las atenciones de emergencia necesarios y de no contar con los especialistas derivar a otro hospital o clínica para dicho fin.
- En el centro de salud, el personal que atiende está en la obligación de informar al paciente, que los costos de dicha atención, será cubierta por el SOAT.
- El centro de salud, el profesional que atenderá o las personas que ayudan está en la obligación de verificar que el vehículo causante del siniestro cuente con SOAT y que el mismo esté vigente; pero aun cuando no esté vigente, por auxiliar la vida, están en la obligación de atender al paciente.
- Antes o una vez atendida a la persona agraviada, el responsable de la atención del centro de salud, del hospital o clínicas están en la obligación de generar un reporte

a la compañía de seguros, para que se pongan en contacto con los agraviados o sus familiares y explicarles los montos de su cobertura.

- La empresa aseguradora, está en la obligación de emitir las cartas de garantía para la cobertura de los tratamientos, los exámenes médicos, la misma consulta, así como para el costo de las prácticas quirúrgicas y el costo de las medicinas.

Siendo así, es necesario precisar las dos finalidades que puede cubrir el SOAT, es decir, las finalidades asistenciales o administrativas y las finalidades resarcitorias o civiles, aun cuando existen topes o montos ya preestablecidos; en consecuencia, tenemos:

<b>Finalidad asistencial</b>	<b>Finalidad resarcitoria</b>
En cuanto se refiere a la cobertura obligatoria hasta el máximo de los tomes que prevé la norma, pero para buscar la recuperación del accidentado, o sea el auxilio por la salud.	Para los gastos de sepelio y otros gastos, sin cuantificar y debe otorgarse sin más trámite que la verificación del siniestro; una vez que se pagó, no existirá otro reclamo en ninguna vía.

En la Casación N.º 12680 021-Lima (2023) se indicó que “contar con una póliza vigente del SOAT, destinado a proteger al conductor, a los ocupantes de su vehículo y terceros no ocupantes con relación a su propio vehículo, es cumplir con un deber legal” (f.j. 3.5, p. 11), naciendo la obligación de contar con dicha cobertura, desde el mandato de la norma indicada, con la finalidad de cumplir fines preventivos a favor del conductor, así como ocupantes de un vehículo.

Mientras que en la Casación N.º 16658-2016-Lima (2018) se afirmó que el “SOAT tiene una finalidad social, cuyo objetivo es asegurar la cobertura de los gastos e indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tránsito” (fj.4.2.3-4.2.4, p. 13), además resaltaron su finalidad resarcitoria, es decir, el extremo civil por un lado y por otro el extremo administrativo o sea asistencial; precisando que en efecto, existen topes

fijos para todos los supuestos, siendo así como los gastos de sepelio otros que se otorgan como actos resarcitorios y por única vez; mientras que la parte de la cobertura de medicinas y que también serán hasta los topes que prevé el seguro. En otra ocasión, en la Casación N.º 10192-2016-Lima (2017) se precisó que el “SOAT tiene una finalidad social, siendo su objetivo asegurar la cobertura de los gastos e indemnizaciones de las víctimas de accidentes de tránsito” (f.j. 4.2.1, p. 12), consideraciones por las que en algunas sentencias en materia penal, se estuvieron indicando que el monto cubierto por el SOAT ya constituía el pago de la reparación civil.

Cuando la Corte Suprema tuvo la ocasión de pronunciarse sobre la reparación civil en el Recurso Casación N.º 997-2019/Lambayeque (2021) sustentó que “desde ya, que la responsabilidad penal es la responsabilidad por el hecho, que conlleva a consecuencias resarcitorias” (f.j.3, p. 6), de allí que en materia penal cuando se va a determinar el monto de la reparación civil, se incluyen los daños materiales, así como daños morales, al lucro cesante entre otros, lo que no ocurre con el pago del SOAT.

### **2.2.2 Reparación civil según el Código Penal**

Para Urquiza (2024), la reparación civil derivada de un delito debe comprender “la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios” (p. 711), esto analizando lo dispuesto por el Código Penal, sobre el particular para Gracia (1998) agregó que en los delitos “para que nazca el deber de indemnizar no basta la comisión del delito, sino que es preciso que se pruebe la existencia de los daños y su cuantía” (p. 412); y, en los delitos como consecuencia de accidentes de tránsito, es decir, la existencia de las lesiones culposas graves o los homicidios culposos, siempre generan determinados daños, el problema es cómo y cuándo se cuantifican.

Mientras que para Castillo (2001), “los daños y perjuicios como consecuencia de determinados delito deben cuantificarse” (p. 141), claro está en los delitos culposos la cuantificación tendría que estar en función al lucro cesante, al daño emergente, a la

indemnización, pero que no solo los cubra el o los seguros; sino también el responsable de los daños así como los terceros civilmente responsables; sabiendo que no existe uniformidad, sobre el particular, García (2019) afirmó sobre la restitución del bien dañado, aseveró que “si el bien restituido ha sufrido algún menoscabo, es lógico que debe abonarse lo que corresponde a ello” (p. 1136).

Abordando sobre el tema de la reparación civil, no solo en los delitos imprudentes, sino incluso en los delitos de peligro, existen posturas que, en este último caso, existe la obligación de repararla, como sostuvo, por ejemplo Espinoza (2002) afirmó que los delitos de “peligro puede definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro” (p. 157), y en los accidentes de tránsito por ello la norma exige que todo propietario de vehículos motorizados están en la obligación de contratar dichos seguros; más aun si las aseguradoras no cumplieron con el pago de lo que están obligados legalmente, entonces de conformidad con el numeral 2 del artículo 113 del Código Procesal Penal el asegurador puede ser incorporado como tercero civilmente responsable, o cuando fueron contratados para responder por la responsabilidad civil, lo que significa que se tratan de otros tipos de seguro, pero no así del seguro obligatorio por accidente de tránsito.

Si esto es así, con mayor razón existe la obligación legal de reparar los daños que se causen como consecuencia de los accidentes de tránsito en general, puesto que los mismos causan bien las lesiones culposas graves u homicidios culposos; por lo tanto, una relación de causalidad que obliga al pago de una reparación, incluso al margen de lo que lo hagan los seguros.

Ahora bien, la reparación conforme al artículo 93 del Código Penal contiene los siguientes conceptos:

**a. La restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor**

La restitución del bien solo será posible cuando ello sea factible, como devolver el bien mueble, por citar como ejemplo; sin embargo, cuando el bien objeto del delito se destruyó o desapareció, es obvio que deberá pagarse el valor que corresponde a ese bien; empero, pudiendo considerar que ese bien, incluso pudo haberse depreciado según su uso o conservación, previa acreditación de la preexistencia del mismo bien; sin embargo, nunca será posible la restitución de la vida, en casos de homicidio culposo; ni siquiera la salud en los casos de las lesiones culposos graves.

Además, solo en determinados delitos se puede restituir un bien, en especial en los delitos contra el patrimonio; mientras que en otros delitos, estos serán simplemente imposibles, como en los delitos de corrupción de funcionarios, de violaciones sexuales, de actos contra el pudor, de homicidio de trata de personas, de terrorismo, entre otros; por lo tanto, tampoco existirá de pagar su valor, supuestos en los que solo se verificará la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios, como se trata a continuación.

**b. La indemnización de los daños y perjuicios**

Como bien se indicó en la Casación N.º 1391-2022-Tacna (2024) para fijar una reparación civil en un proceso penal, deben cumplirse con los siguientes requisitos: para fijar una reparación civil extracontractual los cuales son los siguientes:

- a) Antijuridicidad o ilicitud de la conducta (conducta contraria al sistema jurídico);
- b) daño causado (lesionado un derecho subjetivo, como vida o cuerpo); c) relación de causalidad o nexo causal (relación existente entre la conducta y el daño); y, d) factor de atribución (p. 8).

Esto como la culpa o el riesgo creado por el sujeto activo del delito.

b.1 Antijuricidad. Esto implica que la conducta del sujeto obligado al pago de la reparación civil es ilegal, es un comportamiento contrario a las normas del ordenamiento jurídico, motivo por el cual nace una obligación.

b.2 Daño causado. Son las consecuencias derivadas de un acto ilícito, que debe cuantificarse documentadamente y sustentarse en el juicio oral, por la parte legitimada, en este caso las víctimas de las lesiones culposos graves u homicidio culposo.

b.3 Relación de causalidad. Es el nexo causal, es decir, que un hecho determinado fue la causante de los daños que sufrió una persona, motivo por el cual existe la obligación de repararla.

b.4 Factor de atribución. Es el criterio o la razón que justifica la imposición de una responsabilidad a una persona que ha generado un daño; que en el ámbito de nuestra investigación será por una acción culposa.

En la fase de la determinación, no existe una fórmula de como cuantificar, entonces dependerá de cada caso en particular, y de lo que hagan los abogados defensores, sustentando en el principio de daño causado, en el proyecto de vida, sobre la base de una vida digna, al daño emergente, al lucro cesante, entre otros factores; ahora cómo probar, es el momento de la presentación de las pruebas en la etapa intermedia, sin dejar de lado que se puede presentar desde las diligencias preliminares, pero su ofrecimiento para su admisión siempre será en la fase intermedia, para su actuación en el juicio oral, acto al que debe acudir el abogado defensor de la víctima para cuantificar su pretensión indemnizatoria sobre la base de las pruebas que ofreció y se admitió; evidentemente estos requisitos no son exigibles para el pago del SOAT, pero si para una acción indemnizatoria en la vía penal o civil.

Ahora bien, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 del 13 de octubre de 2006, en los fundamentos 7 y 8 se precisó que la reparación civil tiene su punto de partida en el artículo 93 del Código Penal, teniendo como fundamentos a los

daños civiles, daños morales y daños patrimoniales que son derivados de una conducta criminal, finalidad que no cumple el SOAT; luego en el fundamento 9 se resaltó que incluso en los delitos de mera actividad o de peligro, merecen fijarse la reparación civil, aun cuando no se produjeron daños objetivos, pero existiendo la potencialidad de la ocurrencia de dichos daños, es posible que se reparen en el ámbito penal, situación que no ocurrirá con el SOAT, puesto que para este último se requiere la existencia de lesiones o daños objetivos.

Si esto es así, conforme a las posturas de San Martín Castro, Peña Cabrera, Salinas Siccha, en los supuestos de reparaciones civiles derivados de una acción penal, tienen que tener como punto de partida a los supuestos del artículo 93 del Código Penal, propiciando de ser posible la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y propiamente el pago la indemnización por los daños y perjuicio que sufrió la víctima; mientras que conforme a las normas del SOAT, solo cumple con el pago de la cobertura en la medida del resultado de las lesiones corporales del conductor, los pasajeros o terceros; siempre en la medida que se puedan cuantificar dichas lesiones.

Entendido así, es que la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N.º 216-2005-Huánuco (2005) precisó indicando que la indemnización en el proceso penal:

Debe ser fijado con el objeto de que a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil (f.j.6).

Por ello que el pago que efectúa el SOAT y la reparación civil a fijarse en los procesos penales son diferentes, con otros alcances y en ocasiones dependerá del afectado que cumpla con cuantificar dicha pretensión, como así se tiene del artículo 11 del Código Procesal Penal.

### **2.2.3 Indemnización según el Código Civil**

Según el Código Civil peruano, norma que precisó los modos, la oportunidad y los tipos de la indemnización por responsabilidad extracontractual, desarrollando varios supuestos de su procedencia, así como de su improcedencia, o la reducción de esta; en consecuencia, ahora procedemos a desarrollar en forma breve sobre dichos extremos.

#### **2.2.3.1 Indemnización de daño por dolo o culpa.**

Este tipo de indemnización se encuentra regulado en el artículo 1969 del Código Civil, como bien lo precisó Rey de Castro (1972) al afirmar que “incluso en los supuestos de una legítima defensa” (p. 145), el que causó un resultado está en la obligación de pagar una indemnización, de allí que con mayor razón aquella persona que causa un resultado indemnizable, como en los supuestos de los accidentes de tránsito; luego también en sentido similar afirmó Fernández (2005) que la “responsabilidad civil derivada de un comportamiento doloso o culposo” (p. 67); de allí que en los procesos se debe comprender el pago de una reparación civil en función a los presupuestos para su exigencia, como la antijuricidad, nexo causal, daño y factor de atribución.

Finalmente, el acto doloso será cuando el agente hace la acción con conocimiento de su actuar, con conocimiento de que el hecho que comete es contrario a la ley penal o civil; mientras que el nexo de causalidad o nexo causal es el fundamento de la relación que existen entre el comportamiento y su resultado; por su parte, el daño es una consecuencia necesaria de un acto anterior, que se encuentra representado por la magnitud de la afectación al bien jurídico del sujeto agraviado y pudiendo ser un daño personal y un daño moral; y el factor de atribución objetiva y subjetiva, es decir, sobre la base de lo previsto en la norma, y por el forma de comportamiento del imputado.

#### **2.2.3.2 Responsabilidad de riesgo.**

Se da cuando por actos riesgosos o peligrosos o por desempeño de una actividad riesgosa, y cuando en esas circunstancias se causa daño, pues está en la

obligación de resarcir por su conducta y el resultado. Como afirmó Rey de Castro (1972), bajo el principio de quién “ocasiona un daño a otra persona dentro del desarrollo de una actividad que sea peligrosa, por la naturaleza de los medios empleados, está obligado al resarcimiento” (280). Como se advierte, están referidos a las actividades riesgosas, donde el que realiza tales actos, se representa la producción de algún resultado, por parte de sus subordinados, sobre el particular ha merecido sendos pronunciamientos por la Corte Suprema, como la Casación N.º 2776-2018-Lima (2021), así como la Casación N.º 1630-2019-Lima (2020), entre otras casaciones.

#### **2.2.3.3 Reducción judicial de la indemnización.**

Se encuentra en la base del artículo 1973 del Código Civil, que se refiere cuando medió la imprudencia en la prudencia del daño, en estos supuestos la indemnización debe rebajarse, basado en el principio que si actuó con conocimiento deberá basarse en el principio del daño causado y por el nivel de conocimiento que tuvo el actor; mientras que se reducirá cuando ese acontecimiento se produjo como consecuencia de la imprudencia o culposa; y, cuando analizamos las coberturas del SOAT, en el fondo son para estos actos culposos, claro está que en el supuesto que una persona adrede atropella a una persona también debe indemnizarlo, pero más está orientado a los daños culposos, por ello los montos no son altos o significativos.

#### **2.2.3.4 Irresponsabilidad por estado de inconciencia.**

Este factor también tiene su base en la norma civil, basta revisar el artículo 1974 del Código Civil; son los daños ocasionados con la pérdida de la conciencia, que en materia penal implicará una ausencia de acción; pero solo será liberto para el pago de la reparación civil tiene que demostrarse que esa actuación fue sin culpa, que se pueden dar en cuatro supuestos que son:

- a) Daño de sujeto que ha perdido la conciencia sin culpa.
- b) Daño de sujeto que ha perdido la conciencia por culpa propia.

- c) Daño de sujeto que ha perdido la conciencia sin culpa y por actuar de otro.
- d) Daño de sujeto que ha perdido la conciencia por culpa propia y por actuar de otro.

Como sostuvo Espinoza (2019, “la pérdida de la conciencia hace referencia a la pérdida de “responsabilidad de las personas denominadas incapaces” (p. 138); y su falta de respuesta ante los hechos que pudo haber ocasionado en ese trance, se base precisamente por la ausencia del conocimiento o la posibilidad de conocer que su conducta iba o pudo producir un resultado.

No habrá responsabilidad cuando el que genera un resultado actúa sin conciencia, es decir, con pérdida de la conciencia, ahora si la pérdida de la conciencia es atribuible al causante, entonces en este supuesto si va a responder; pero, cualquiera que sea el caso, los montos del SOAT si cubren los daños, distinto será en cuanto a la reparación civil de conformidad con el artículo 93 del Código Penal.

#### **2.2.3.5 Contenido de la indemnización.**

Si bien es cierto que el contenido de la indemnización en materia penal parte por afirmar que se debe restituir el bien o el pago de su valor, siempre que no sea posible la restitución del bien afectado; y, la indemnización por los daños y perjuicios; sin embargo, para determinar esta última debemos acudir a las normas civiles, como el artículo 1985 del Código Civil, que precisa que la indemnización es una consecuencia de la acción u omisión generadora de un daño.

Que como sostuvo al comentar la norma antes citada quien afirmó que “para determinar una indemnización por daños y perjuicios será necesario delimitar el ámbito de aplicación” (p. 116), al sustentar el juicio de causalidad delimitando y los criterios para determinar la relación de causalidad, dentro de ella determinar el criterio base para evaluar la relación de causalidad en la *condicio sine qua non*, es decir, se tiene que evaluar el hecho generador del daño, así como verificar el rol de las partes, es decir, si

fue de responsabilidad del causante (Espinoza, 2023). Esto por el incremento del riesgo permitido o por el contrario, por el factor de atribución a la víctima, como la autopuesta en riesgo; muy al margen de estos supuestos, el SOAT cubrirá lo que corresponde dentro del marco para que fuera creado; pero para el pago de la indemnización por daños y perjuicios, sin duda alguna se tiene que evaluar lo antes descrito, es decir, si el causante actuó con dolo o culpa, o por el contrario el lesionado se autopuso en riesgo.

Ello implica que tanto en el plano civil y penal se tiene que trabajar a partir de la imputación objetiva; así, en lo civil, se evaluará el riesgo general de la vida, la prohibición de regreso, el criterio de la provocación, el fin de la protección de la norma, la creación del riesgo y la competencia de la víctima; mientras que en el ámbito penal se verificará el incremento del riesgo permitido, el principio de prohibición de regreso, el principio de confianza y el rol o comportamiento de la víctima; entonces el contenido de la indemnización por los daños y perjuicios, tiene sustento en:

- A. La observancia del principio de reparación integral del daño.** Evaluable caso por caso en función al tipo del incidente, los medios empleados, así como la magnitud de los daños que sufrió la víctima, y porque no los factores de proyecto de vida, el daño emergente, el lucro cesante, entre otros factores.
- B. Identificación de las tipologías del daño indemnizable.** En buena cuenta es la evaluación del acto generador del daño, así como las consecuencias de dicho acto, resaltando a los siguientes:
  - **El lucro cesante.** Es lo que el agraviado dejará de percibir los ingresos diarios, como consecuencia del daño generador que lo imposibilita a seguir trabajando.
  - **El daño a la persona o daño emergente.** En buena cuenta son los daños materiales hacia la persona, que se presentará por la magnitud de la lesión del bien jurídico, si es la salud o es la vida, pero en ningún supuesto existe

una tabla para cuantificar el valor de una vida, por citar un ejemplo; pero también existirán daños materiales a los bienes de la persona afectada.

- **El daño moral.** Ciertamente no se limita al sufrimiento denominado congoja o tristeza que puede estar pasando la víctima, y como en efecto pasa luego de cualquier tipo de accidente; de allí que el daño moral debe entenderse en su sentido más amplio, como la privación de realizar ciertas actividades cotidianas que los hacía antes del sufrimiento de los daños; también abarcará a la intimidad, la reputación, la integridad, entre otros. Que conforme a la postura de la Corte Suprema de la República como se tiene en la Casación N.º 4664-2010-Puno (2011) que precisaron que “es pertinente puntualizar que el daño a la persona debe comprender el daño moral” (f.j 71), luego sustentó qué comportamientos comprende el daño moral, y precisaron que está compuesto por “las tribulaciones, las angustias, los sufrimientos psicológicos, las aflicciones e incluso los estados depresivos que padece una persona (f.j. 71).

Y estos rubros analizados, es obvio que son coberturados por el SOAT, aun cuando el daño moral puede tener su origen en un accidente de tránsito, supuestos en los que solo cubrirá los conceptos regulados en el reglamento respectivo, y hasta el tope que la misma norma ha establecido; pero de ninguna manera comprenderá al daño moral; lo que sí es totalmente factible discutirlo en la indemnización de daños y perjuicios; otra razón más para afirmar que los montos desembolsados por el que el SOAT, no constituyen la reparación civil por accidentes de tránsito; como ya indicamos, los del SOAT solo son fondos de contingencia, de solidaridad, para atenciones inmediatas y hasta los topes que la misma norma precisó.

Distinto serán los supuestos que además del SOAT se tenga contratada un seguro por responsabilidad civil que funcionará como un pago adicional a aquel, de allí que es válido sostener que en un accidente de tránsito primer se activará sin duda

alguna el SOAT y luego recién aplicarse las coberturas por responsabilidad civil, pero pese a ello, estos también tienen topes, de acuerdo con la prima que se contrata.

### **2.2.3.6 Responsabilidad del asegurador.**

La responsabilidad del asegurador se sustenta en el artículo 1987 del Código Civil cuando indicó “la acción indemnizatoria puede ser dirigida contra el asegurador por el daño, quien responderá solidariamente con el responsable directo de este” (Espinoza, 2023, p. 201); esta figura legal se da cuando el propietario del vehículo no solo contrata un seguro contra accidente de tránsito, sino también sobre la responsabilidad civil; que a su vez, también tiene topes en el monto de cobertura, y por regla general son mucho más que los montos estipulados en el SOAT y la pregunta siempre será si en realidad cubre todo el daño causado, así, si se trata de una vida, la misma es un bien jurídico incuantificable.

Entonces, es evidente que el asegurador responderá hasta por el monto máximo de la póliza asegurada y pagada, de allí que resulta válido sostener que la responsabilidad civil funciona como un pago adicional y diferente al SOAT, o sea, es mayor al de este último; por lo tanto, resulta de interés la contratación de los seguros contra responsabilidad civil, sin duda que será de mayor costo que el SOAT, pero será un paliativo mejor que aquel.

La base o fundamento de la contratación de estos seguros parte en función al riesgo existente en todo tipo de actividades que en las que se desempeña la persona, como el estudiar, tomar viajes de paseos, salir de pesca, acudir a su centro laboral, entre otros; en problema es que carecemos de la cultura de contratación a seguros por todo riesgo o llamados también de responsabilidad civil.

Los seguros de responsabilidad civil permiten al sujeto asegurado quedar liberado de cualquier responsabilidad en los supuestos que causó daños a terceros; sin embargo, si bien es cierto que en estos tipos de seguros los montos de la cobertura son

mayores, empero nunca serán suficientes para restituir la vida y otros daños graves, como la pérdida de las extremidades o cualquier otro órgano vital; pero si la cobertura tiene mayor amplitud que el SOAT, el problema es el siguiente: la aseguradora necesitará que se acredite que el asegurado fue el responsable del evento dañoso; pero en los supuestos en los que se acrediten que el asegurado no es el sujeto causante del daño, entonces el seguro no cubrirá ninguna indemnización.

En los procesos penales por accidentes de tránsito con consecuencias fatales o lesiones graves, el primer en activarse es el SOAT como acto de solidaridad; mientras que los otros seguros pueden ser incorporados como terceros civiles responsables, en estos supuestos se evaluará conforme al contrato respectivo, y se pagará solo cuando el asegurado haya sido la persona que causó el evento dañoso, mientras que el SOAT al ser un acto contingente cumplirá con la atención a todos, sin importar si fue el causante o no, en ese sentido es más amplio que los seguros por responsabilidad civil.

### **2.2.3.7 Posturas de la Corte Suprema**

La Corte Suprema tiene posturas concretas sobre el tema, en el Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116 sobre reparación civil y delitos de peligro (2006), se precisó que “cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil” (f.j.10); se precisó incluso en los delitos de mera actividad, como en los supuestos de conducción en estado de ebriedad, por el peligro que representa ese acto, existe la obligación de fijar una reparación civil; además, en el Recurso de Casación N.º 431-2020-Huaura (2022) se precisó lo siguiente:

No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas dimanen de un ilícito civil sin repercusión penal y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito. La respuesta judicial a la acción civil nunca

es de carácter penal, sino civil. Consiste en una restitución, una reparación o una indemnización (p. 14, f.j.6).

Lo que significa que la reparación civil que se exige como consecuencia de la comisión de un delito siempre es de naturaleza civil, y en los casos de los delitos de lesiones culposas agravadas y homicidios culposos, donde existen daños cuantificables y no cuantificables, en efecto en realidad son de naturaleza civil, es decir, los montos que se dicten en los procesos penales siempre son de naturaleza civil.

También se tiene al Recurso de Casación N.º 1146/2019-Piura (2021), que resaltó sobre los responsables y obligados al pago de la reparación en casos de accidentes de tránsito con resultados de lesiones o muertes, al afirmar lo siguiente:

En materia de transporte y tránsito terrestre rige la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, esta ley, en materia de responsabilidad civil, en su artículo 29 estatuye lo siguiente: la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicio ocasionados (p. 6).

Siendo así ni siquiera el hecho de la contratación de seguros de responsabilidad civil nunca será suficiente como para reparar una vida, en casos de muertes culposas; así como tampoco como para resarcir daños por la pérdida de cualquier miembro del afectado, aun cuando pueda recibir una prótesis, pero su operatividad nunca será igual a tener el o los órganos completos, como la vista; o en el caso de la pérdida de las extremidades, de allí que la responsabilidad siempre seguirá siendo solidaria entre el autor del evento dañoso, el seguro de responsabilidad civil, el propietario del vehículo con el que se causó el daño.

#### **2.2.3.8 Nuestra postura**

Efectuado el análisis de la cobertura del SOAT, así como de los seguros por responsabilidad civil, de las finalidades de cada cual; estamos en la posibilidad de sostener que el monto que cobertura el seguro obligatorio contra accidente de tránsito, no puede comprender a una reparación por los daños y, sino únicamente cubrir por esos daños como acto contingente o solidario.

Ahora si algunos jueces penales tomaron la decisión en afirmar que conforme al artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002, muy respetuosamente afirmamos que es un error, ya que la naturaleza jurídica del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, es un acto de contingencia, de solidaridad, de emergencia a favor de todos los lesionados por un evento en el que participó uno o más vehículos, de allí que los conceptos que cubre, deben considerarse como montos mínimos o paliativos, sin importar quien tuvo la culpa, puesto por la muerte es de cuatro unidades impositivas tributarias, por invalidez permanente el monto es similar a la muerte, por la incapacidad temporal es apenas una unidad impositiva tributaria, mientras que por gastos médicos se cobertura hasta cinco unidades impositivas tributarias; por gastos de sepelio, solo uno; entonces, no existe fundamento alguno para que sea considerado como la reparación por los daños y perjuicios.

Razones por las que existen otros seguros sobre responsabilidad civil, que también se rigen por el sistema de topes, así la responsabilidad civil a terceros no ocupantes es hasta un máximo de 150,000 soles, referente a muerte solo cubre hasta dos personas y por la suma de 25,000 soles para cada uno, por invalidez permanente hasta por la suma de 25,000 soles, gastos de curación 4,000 soles y por gastos de sepelio la suma de 2,000 soles (según coberturas de Mapfre, 2024); siendo así, es evidente que incluso los seguros de responsabilidad civil, no necesariamente llegará a cubrir el daño a la persona como es la vida.

En consecuencia, las posturas de algunos abogados así como de determinados jueces en materia penal, no es correcto cuando afirman que los montos que cubre en

SOAT debe entenderse que es por toda la reparación civil por los daños y perjuicios, aun cuando conforme al primer párrafo del artículo 29 del Decreto Supremo N.º 024-2002, cuando sostuvo que “el seguro obligatorio por accidentes de tránsito cubrirá, como mínimo, los siguientes riesgos por cada persona, (...)”, pero lo cierto es que solo cubren según si se trata de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos médicos y gasto de sepelio que se indican en función a la unidad impositiva tributaria; aun cuando la norma indicó que “como mínimo”; es decir no cubre otros conceptos.

Puesto que el artículo 28 de la norma citada, que ha estado siendo interpretado en forma errónea, y sosteniendo por algunos abogados de las personas que ocasionaron accidentes de tránsito, precisa lo siguiente:

El seguro obligatorio de accidentes de tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, (...), como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido. (artículo 28, D.S. N.º 024-2002).

Más aun cuando el artículo 2 de la norma antes citada indicó que la “responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores se regula por lo dispuesto en el presente reglamento y el Código Civil. (...)” (p. 2); y luego añade justificando la responsabilidad solidaria entre el conductor, el propietario y el seguro, quedando claro así que los montos que cubre el SOAT no deben ser considerados como la totalidad de los daños y perjuicios que comprende una indemnización por reparación civil en los procesos penales por lesiones culposas graves y homicidio culposo por accidentes de tránsito.

## **2.3 Marco conceptual**

### **2.3.1 Accidente de tránsito**

Para el Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, accidente es todo “evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos” (artículo 2, TUO D.S. N.º 016-2009-MTC).

### **2.3.2 Cobertura**

Montos y conceptos reglamentados para su pago inmediato e incondicional, como consecuencia de accidentes de tránsito, como gastos médicos e indemnizaciones determinadas por la ley (Ley 27181).

### **2.3.3 Finalidad social**

Según la Corte Suprema, “la responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil” (Casación N.º 1149/2019-Piura).

### **2.3.4 Fondo de contingencia**

Son fondos de carácter solidario y social de ayuda a favor de las personas que sufrieron daños a consecuencia de un accidente de tránsito, siendo o no ocupante del vehículo causante del siniestro; que a su vez son de activación inmediata, apenas se produzcan daños como consecuencia del accidente de tránsito a fin de cubrir los conceptos previstos por la ley o el reglamento respectivo.

### **2.3.5 Pasajero**

Es la persona que hace uso de los servicios de un medio de locomoción por medio de los vehículos motorizados, por el que puede pagar o no una contraprestación directa.

### **2.3.6 Reparación civil**

Para Urquiza (2024), “es la reparación civil derivada de un delito debe comprender “la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios” (p. 711), en función a la relación entre las normas civiles y el artículo 93 del Código Penal.

### **2.3.7 SOAT**

Según la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre:

La obligatoriedad de todos los vehículos motorizados que circulen dentro del territorio nacional, que cuenten con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT-, con el propósito de proteger a los transeúntes y ocupantes de los vehículos en tránsito, para los casos de producirse un accidente (artículo 30).

### **2.3.8 Sustento de la reparación civil**

Para García (2019), sobre la restitución del bien dañado, afirmó que “si el bien restituido ha sufrido algún menoscabo, es lógico que debe abonarse lo que corresponde a ello” (p. 1136); o sea, es el pago que corresponde por los daños que sufre una persona que tiene la calidad de pasajero de un vehículo automotor o que sin ser pasajero ha sufrido las consecuencias del siniestro en calidad de peatón sin culpa o sin auto puesta en riesgo.

### **2.3.9 Víctima lesionada**

Siguiente a García (2019), es la persona que ha sufrido lesiones culposas graves como consecuencia de un accidente de tránsito, por lo general cuando ostentaba la calidad de pasajero.

### **2.3.10 Víctima muerta**

Para Peña (2018), es la persona que perdió la vida a consecuencia de un accidente de tránsito.

### **2.3.11 Víctima concebida**

Que, desde la postura de INDECOPI, los seguros obligatorios por accidentes de tránsito también deben alcanzar a los concebidos, y estos son entendidos como proyectos de vida no nato, es decir, se encuentra en el vientre materno (RESOLUCIÓN FINAL N° 2543 -2010/CPC, del 27 de octubre de 2010).

## **Capítulo III**

### **Metodología**

#### **3.1 Enfoque, alcance, propósito y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Enfoque**

La investigación fue de enfoque cualitativo puesto que se trata de una investigación documental y de revisión dogmática, que según precisan Naranjo & et al (2019) es “la descripción detallada y de amplia esencia para describir, entender y comprender al fenómeno en estudio” (p. 38); por su parte, para Gibbs (2012), “la investigación cualitativa pretende acercarse al mundo de “ahí afuera” y entender, describir y explicar fenómenos sociales” (p. 12). En consecuencia, en la presente investigación analizamos por qué algunos jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín han venido sosteniendo que el monto que cubre el SOAT, en casos de lesiones culposas graves y homicidios culposos, constituye una reparación por todo concepto; como también así lo sostuvieron algunos abogados, motivo por el cual evaluaremos estas posturas contrastando con la opinión de algunos expertos, que como indican (Hernández, y Mendoza (2019), “es evaluar el desarrollo natural de los sucesos” (p. 7).

##### **3.1.2 Alcance**

El alcance fue descriptivo-explicativo como afirmó Sánchez (2023), así como Bernal (2016) porque inicialmente al plantear el problema se describió lo que está ocurriendo con algunas decisiones plasmadas en sentencias; luego se procedió a explicarlos por qué están en un error, y se contrastó con la opinión de los expertos en temas de responsabilidad civil extracontractual, momento el que también se obtuvo una opinión en el sentido que los montos que cubre el SOAT debe ser por todo concepto de la reparación civil.

### **3.1.3 Propósito**

Pretendemos analizar que la postura de algunos jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Junín cuando sostuvieron que el monto que cobertura el SOAT en los accidentes de tránsito con lesiones culposas graves y homicidios culposos, cubre todo tipo de reparación. Esto resulta erróneo, a la luz del contenido normativo del artículo 93 del Código Penal que, en todo caso para la fijación de las reparaciones civiles, a su vez se tendrá en cuenta las normas del Código Civil; con la finalidad de proponer una reforma legislativa en el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC.

### **3.1.4 Diseño**

El diseño es no experimental, porque se trata de una investigación documental cualitativa.

## **3.2 Población, muestra y muestreo**

Al tratarse de una investigación documental con propuesta legal de modificatoria del artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC, las sentencias que se analizaron, así como las entrevistas efectuadas fueron solo con fines de complementación a la información.

### **3.2.1 Población**

Nuestra población son las decisiones recaídas en los delitos culposos de lesiones culposas agravadas y homicidios culposos, en la Corte Superior de Justicia de Junín desde 2022 a 2024, que como quiera que, en el sistema penal ni la administración del Poder Judicial ni los jueces en general, no nos quisieron brindar estos datos, por lo que recurrimos como alternativa a efectuar las entrevistas a un grupo de profesionales que se dedican a temas de accidentes de tránsito.

Para completar la información, hemos considerado efectuar entrevista a diez expertos, que se seleccionaron en función a algunas características que se indicarán en el rubro siguiente.

### **3.2.2 Muestra**

La muestra se compuso de cinco sentencias judiciales en las que se consignaron que el monto que cubre el seguro (SOAT) constituye el pago de la reparación civil por todo concepto.

Ahora sobre los profesionales expertos, los diez con grado de doctor o maestro en Derecho Penal, con experiencia superior a diez años y ser especialistas en la materia.

#### **3.2.2.1 Criterios de exclusión**

Se excluyeron a todas las sentencias fuera del periodo indicado y que traten sobre otros asuntos; sobre los expertos, se excluyeron a los que no presenten las características indicadas.

#### **3.2.2.2 Criterios de inclusión**

Solo se incluyeron a cinco sentencias que se dictaron entre 2022-2024 en la Corte Superior de Justicia de Junín, en el que se consideró que el monto pagado por el SOAT constituye el pago de la reparación civil por todo concepto, en los delitos de lesiones agravadas culposas y homicidios culposos. En cuanto a los expertos, solo se incluyeron a los que cumplen con las características ya indicadas.

### **3.2.2 Muestreo**

El tipo de muestreo fue no probabilístico o intencionado.

## **3.3 Técnicas, instrumentos de recolección de datos y técnica de análisis de datos**

### **3.3.1 Técnicas de recolección de datos**

- Para la sentencia, hicimos uso de la observación.
- Para la parte de las entrevistas, recurrimos al uso de la entrevista.

### **3.3.2 Instrumentos de recolección de datos**

Para analizar las sentencias, trabajamos con una lista de cotejo; y para los profesionales, la ficha de entrevista.

### **3.3.3 Técnicas de análisis de datos**

Partiendo del punto de vista de Supo & Zacarías (2024), “la razón de ser de un estudio son sus resultados, puesto que, si no se presentan resultados no hay nada que informar; no hay informe final” (p. 313); además, como indican Cortés & Iglesias (2004), al sostener que “la investigación cualitativa es una sin mediciones numéricas, sino de carácter documental holístico” (p. 10). En consecuencia, nuestros análisis fueron en forma directa, sin hacer uso de estadígrafos, pero comparando con otras investigaciones.

### 3.4 Operacionalización de categorías

**Tabla 2**

*Operacionalización de categorías*

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.</p>	<p><b>Primera categoría:</b> Monto de cobertura del SOAT</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Finalidad</li> <li>• Alcance</li> <li>• Vigencia</li> </ul>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>a.</b> ¿Por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?</p> <p><b>b.</b> ¿Por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?</p> <p><b>c.</b> ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>a.</b> Analizar por QUÉ el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.</p> <p><b>b.</b> Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.</p> <p><b>c.</b> Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p>	<p><b>Segunda categoría:</b> Sustitución de la reparación civil en delitos culposos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor del bien jurídico salud.</li> <li>• Valor del bien jurídico vida.</li> </ul>

### **3.5 Aspectos éticos**

Desde que se gestó el proyecto de investigación fue evaluado por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Continental conforme a las reglas internas de autenticidad de trabajos de investigación; luego, habiendo obtenida la aprobación respectiva, recién se precedió a la inscripción del proyecto.

Siendo así, en el desarrollo de la investigación, respetamos las ideas de los autores a los que consultamos, citándolos como es debido; de otro lado, en cuanto al consentimiento informado, es usual lamentablemente que los entrevistados no quieran brindarnos sus datos ni firmar el consentimiento informado, parece que existe temor sobre el uso de sus datos; motivo por el cual, se les explicó que nos brindarán su apoyo con las entrevistas y a condición de mantener en reserva sus datos, por dicha razón en calidad de anexos adjuntamos la correspondiente declaración de mantener en reserva los datos de nuestra fuente.

## **Capítulo IV**

### **Resultados y Discusión**

#### **4.1 Resultados**

##### **4.1.1 Resultados de las entrevistas**

Previamente se codificaron del siguiente modo:

Entrevistado 01-2025

Entrevistado 02-2025

Entrevistado 03-2025

Entrevistado 04-2025

Entrevistado 05-2025

Entrevistado 06-2025

Entrevistado 07-2025

Entrevistado 08-2025

Entrevistado 09-2025

Entrevistado 10-2025

## **Entrevistado 01-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*En mi calidad de abogado, si se está pagando un seguro contra accidentes de tránsito, pago que se efectúa cada año en forma obligatoria, y lo que es peor, si uno no tiene dicho pago incluso se considera como falta muy grave, por lo que considero que debe cubrir la reparación civil por los daños y perjuicios, incluso tal vez se mejore la*

*cobertura subiendo los montos, pero debe servir no solo para los aseguradores, sino para cubrir toda la reparación civil.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Si partimos que el pago del SOAT es obligatorio, cause o no lesiones siempre se paga cada año, por lo que considero que los montos que paga el SOAT a los accidentados – lesionados, resulta más que suficiente como la reparación civil por los daños y perjuicios; salvo en los casos de pérdida de órganos vitales, en estos supuestos se debe mejorar el monto de la cobertura.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Todos discutimos si la vida tiene precio, pero parte de los riesgos son también la pérdida de la vida en accidentes de tránsito, entonces si existe una ley que dispone la contratación obligatoria de los seguros por accidentes de tránsito, considero que dichos pagos deben ser por todo concepto de la reparación civil por los daños y perjuicios.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Para que los jueces no tengan decisiones contradictorias y que el artículo 28 citado sea más preciso, considero que es necesario la reforma.*

## **Entrevistado 02-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*Desde una perspectiva humanitaria, los montos que cubre el SOAT nunca serán suficientes, puesto que tienen topes legales; entonces, considerar que dichos montos no significativos puedan ser considerados como una reparación civil por la totalidad de*

*los daños y perjuicios, carece de sentido, sino que solo funciona como un fondo de apoyo social y de disponibilidad inmediata.*

2. ¿Considera que el monto que cubre el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Las lesiones culposas graves por su propia naturaleza pueden causar menoscabos en el normal desenvolvimiento de las personas para el desarrollo de sus actividades cotidianas, que para algunas personas seguramente serán suficientes los montos que se les entrega el SOAT, porque nunca tuvieron la posibilidad de obtener una ayuda como tal; sin embargo, para otros no será así, puesto que la gravedad de las lesiones les puede condicionar a una forma de vida con cambios radicales; por eso, no puede ser considerado como el pago de la reparación civil por todo concepto por los daños y perjuicios.*

3. ¿Considera que el monto que cubre el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*En sentido parecido a mi respuesta anterior; pero agregando que la vida no tiene costo, no es cuantificable de ninguna forma, por ello incluso existen seguros de responsabilidad civil, al final ni siquiera estos seguros podrán cubrir todo el daño y perjuicio que representa la vida, no solo para la persona que murió, sino incluso para sus familiares que pueden quedar en la orfandad; por ello mi postura es que no se puede considerar a los montos que desembolsa el SOAT como pago por todo concepto de la reparación civil.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Pero, si se están advirtiendo sentencias contradictorias, unos afirmando que el pago que efectúa el SOAT también comprende a la reparación civil de conformidad con el artículo 93 del Código Penal; y, otros sosteniendo que no pueden confundirse entre ambos conceptos que son diferentes.*

## **Entrevistado 03-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*En mi calidad de juez superior, este tema ha merecido harta discusión, que entre 2017 a 2019 por ejemplo, la mayoría se decantaba en sostener que los montos que cubría el SOAT se debían considerar como pago por todo concepto de la reparación civil; luego dicha postura fue cambiando y en la actualidad se dice exactamente lo contrario; pero mi postura personal es que solo se trata de un seguro contingente.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Un menoscabo de cualquier órgano o extremidades de una persona simplemente afectará su forma de vida, que tendrá implicancias en su libre desarrollo como proyecto-ser humano, ya sea con agricultor, pintor, mecánico, médico, abogado, ingeniero, o ama de casa; pero siempre habrá una afectación, entonces el monto que cubre el SOAT nunca será suficiente ni para una prótesis, entonces no se puede considerar como sustento del pago de la reparación civil.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Debe mantener mi línea de pensamiento, entonces cualquier pago que efectúe el SOAT, y en caso de muerte es la suma equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias, que en el presente año 2025, es de 5,350 que multiplicado por 4, no dan 21,400 soles; y eso no vale una vida. Por lo que me ratifico en mi postura que el SOAT solo cubre algunas necesidades básicas como actos urgentes o de contingencia.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Sin duda, desde que se han estado dictando sentencias contradictorias sobre el pago de la reparación civil, tomando en su sentido literal el artículo 28 del D.S. 024-2002-MTC y el artículo 93 del Código Penal, que se aclare para el bienestar del sistema judicial.*

**Entrevistado 04-2025**

**Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

**Preguntas por objetivos:**

**Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

**Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

**Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

**Respuesta:**

*En mi calidad de abogado de libre ejercicio, partiendo de nuestra realidad socioeconómico, donde existe escasas de empleo; además que las lesiones o muerte pueden darse incluso por causas ajenas a cualquier accidente de tránsito, y el contar*

*con un seguro obligatorio, ya es suficiente, por lo que, desde mi punto de vista, los pagos que efectúa el SOAT deben cubrir la reparación civil por todo concepto; es más, así sostuvo la Sala Superior de Junín.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*La realidad social es la que marca cualquier incremento de cobertura de las aseguradoras, ya sean las obligatorias o las facultativas sobre la responsabilidad civil, además, no todos los días un conductor causa estos hechos, pero tiene que pagar todos los años en forma obligatoria el seguro obligatorio; por lo que considero que debe cubrir a tomo monto por reparación civil.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Ya tengo una respuesta, cierto es que otros colegas van sostener que la vida no tiene precio, que el proyecto de vida debe evaluarse, que la calidad de vida de la persona puede marcar un hito para la fijación de la reparación civil; pero, igual en cualquier momento iba morir, entonces cuando tiene la calidad de ocupante de un vehículo en movimiento existe un riesgo latente, y por ese riesgo es lo que se paga el SOAT, por lo tanto de darse un resultado, en función a nuestra realidad social, el pago que efectúa dicho seguro, debe considerarse como la reparación civil. Porque, si el conductor o propietario pierde el vehículo como consecuencia del accidente y es el único bien como herramienta de trabajo, qué más se le puede exigir.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Es cierto que ante la existencia de decisiones contradictorias, es mejor que se modifique la norma antes citada precisando que los montos que cubre el SOAT solo son de contingencia, y no comprende la reparación civil.*

**Entrevistado 05-2025**

**Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

**Preguntas por objetivos:**

**Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

**Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

**Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

**Respuesta:**

*Considerando que todo seguro contra accidentes, ya sea el SOAT o los de responsabilidad civil, no siempre cubren la totalidad de los daños y perjuicios ni siquiera los seguros de responsabilidad civil; por último, en los delitos culposos por accidentes de tránsito, siempre existirán diversos tipos de daños a la persona, que lo general no son de determinación monetaria.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Desde luego que no, puesto que los montos que cubre el SOAT son de contingencia social, de activación inmediata apenas de conocido el accidente, para cubrir las atenciones urgentes, por ese motivo, no forma parte de la reparación civil.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Similar a mi respuesta anterior, si la vida no puede tener un precio, no se compra en ninguna parte, es único como el máximo bien jurídico objeto de protección de la norma penal; por lo tanto, los montos de los seguros en general solo son parte de la reparación del daño; mientras que el SOAT es solo para la atención de actos urgentes.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Aún considero que es clara la norma citada, pero ante las decisiones con posturas contradictorias, es mejor se precise.*

## **Entrevistado 06-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*Como fiscal, hay que expresar que somos defensores de la legalidad, en ese sentido, si bien es cierto que existieron algunas sentencias en las que se consideraron a los pagos efectuados por el SOAT como la reparación civil por todo concepto; sin embargo, impugnada que fuera incluso algunas salas penales han sostenido lo mismo; que por el monto de la reparación civil no era casable; pero la parte del actor civil recurrieron en casación, por interpretación defectuosa del artículo 28 del D. S. No 024-*

2002, por lo menos esa información se tiene. Pero mi punto de vista es el monto que cobertura el SOAT no puede ser considerado como el pago de la reparación civil por los daños y perjuicios.

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Si el pago que efectúa el SOAT es solo contingente, o como un fondo social, por ello que ni siquiera se investigan si el peatón o ocupante del vehículo es responsable o no del evento por el que se va indemnizar; si esto es así, ratificándome en lo ya dicho, el SOAT o los montos de cobertura que tiene, no son equiparable a las indemnizaciones por las lesiones culposas graves y todo dependerá del tipo de lesión que sufrió la víctima, solo como ejemplos: una lesión a la vista tendrá otra cuantificación que una al rostro; o una mutilación de una pierna (amputación), será diferente a una fractura de pierna; o una fractura de la cadera, nunca será igual a una fractura de un brazo.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Mi postura es clara, en el caso de muertes la cobertura del SOAT es el equivalente a cuatro unidades impositivas tributarias, y obviamente ese monto nunca será el precio de una vida, por lo tanto, los pagos que efectúa el SOAT no pueden ser considerado como paga de los daños y perjuicios.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Considero que mejor es que se aclare el artículo 28 del D.S antes indicado, con la precisión que los montos que cubre el SOAT no forman parte del pago de la reparación civil.*

## **Entrevistado 07-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*Abogado libre, asesores de una empresa aseguradora, no es posible, puesto que, los pagos que efectúan los SOAT son por casos de emergencia, como fondos de ayuda urgente, que funcionan como un fondo social, pero condicionado a la generación de un accidente con diversas consecuencias.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Aun cuando, en muchas ocasiones, los montos pagados por el SOAT pueden ser mayores a la verdadera dimensión del daño en sí, pero lo único cierto es que, sabiendo que los pagos del SOAT son emergentes; por lo tanto, no cubre la indemnización por los daños y perjuicios por lesiones graves culposas.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Similar a lo ya dicho, una cosa son los fondos del SOAT que son de carácter contingente y otra la indemnización por daños y perjuicios, por lo tanto, el monto de las cuatro unidades impositivas tributarias no puede sustituir el valor vida.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Considero que es mejor que se aclare el citado artículo, para evitar cualquier decisión discrepante en el Poder Judicial, y quede aclarado que una cosa es el pago que efectúa el SOAT y otra el pago por concepto de reparación civil.*

## **Entrevistado 08-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*Cierto que muchos jueces afirmaban que los pagos realizados por el SOAT cubrían la indemnización por los daños y perjuicios que sufrió la víctima de un accidente de tránsito, pero considero que fue una errada interpretación de la norma, puesto que, por las mismas cantidades que debe pagar, no cubren de modo alguno a reparar o bien las lesiones graves o la vida.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Considero que cada lesión es un caso, y cada persona con mayor razón, unas lesiones graves culposas para unos, puede ser de rápida recuperación, mientras que para otros de difícil recuperación; por ello que cada persona es completamente particular, pero los montos que cobertura el SOAT son apenas paliativos o contingentes, pero no así como para que cubra la indemnización por los daños y perjuicios.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposos?

**Respuesta:**

*Imaginemos, que vida solo cueste el valor de cuatro unidades impositivas tributarias, entonces pará se contrataría seguros por responsabilidad civil, dicho eso, creo es claro, que los montos del SOAT no cubren ni deben ser considerados como pagos de la reparación civil por una vida.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Estando a ciertas posturas discrepantes entre los jueces en materia penal del Distrito Judicial de Junín, y seguramente también viene ocurriendo a nivel nacional, por lo que resulta más saludable efectuar la precisión del caso.*

## **Entrevistado 09-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*Respetando la postura de los que afirman que el seguro cubre todo, pero el SOAT no cubre la reparación civil de los daños y perjuicios que puedan haber sufrido los pasajeros de un vehículo; e incluso por ese motivo existen otros seguros de responsabilidad civil, que solo cubren en función a quien tuvo la responsabilidad o no.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*No cubren por la naturaleza de los pagos del SOAT, porque si va cubrir ya no sería un seguro contingente, sino una de responsabilidad civil.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*No cubre, porque la vida no es un objeto de valoración, ya que el SOAT por una muerte solo paga el equivalente a las cuatro unidades impositivas tributarias, y eso no cuesta el valor-vida.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Considero que en el fondo el tema ya está aclarado por la Corte Suprema haciendo la diferenciación entre los conceptos que cubre el SOAT y la reparación civil; pero para evitar cualquier interpretación errónea del artículo 28 del D.S. 024-2022-TMC considero que es mejor efectuar las precisiones del caso.*

## **Entrevistado 10-2025**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

a. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves.

b. Analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.

c. Sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

#### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?

#### **Respuesta:**

*He visto algunas decisiones de algunos jueces que llegan con aires de cambio, pero, tal vez, fue por la euforia, pero no sobre la base de un correcto análisis de las normas del D. S. N.º 024-2002, porque el SOAT no es un seguro de responsabilidad civil, además en los seguros de responsabilidad civil, se pagan sumas mayores es cierto,*

*pero se hacen en función a las condiciones, por ejemplo, de quién tuvo la culpa, por lo tanto, muchas veces tampoco pagan a todos.*

2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

**Respuesta:**

*Dicho lo antes, es igual, es decir, el SOAT conforme a la norma de su creación son fondos de contingencia, por ese motivo se pagan a todos los pasajeros del vehículo con el que se ocasionó la lesión, por ello, tienen topes de pago, entonces dichos pagos no pueden equipararse al pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios.*

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?

**Respuesta:**

*Definitivamente, no cubre la indemnización por los daños y perjuicios, puesto que el SOAT es solo de emergencia.*

4. ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?

**Respuesta:**

*Sin duda, hubo hasta acuerdos en plenos distritales en los que se sostenían que los montos que cobertura el SOAT debían ser considerados como el pago de la reparación civil; sin embargo, el pago de la reparación civil es distinto a los montos que paga el SOAT; por lo tanto, es mejor que se aclare ese extremo.*

**Comentario.**

De los diez profesionales, dos se inclinan a que el pago por el SOAT debe cubrir o equipararse al pago de la reparación civil, es decir, a las indemnizaciones por los

daños y perjuicios que sufrió la víctima pasajero o conductor del vehículo que protagonizó el accidente; mientras que los ocho restantes sostuvieron que ello no puede ser así, puesto que la contratación de un seguro obligatorio por accidente de tránsito, se hace para que el seguro cobertura de manera urgente a los lesionados o al muerto (a sus familiares), como una muestra que el Estado, no está descuidando, sino que al regular estos seguros, se preocupó en buscar una salvaguarda en favor de los agraviados o sus familiares.

#### **4.1.2 Resultados de las cinco sentencias**

En cinco casos a los que accedimos, aun cuando median recursos impugnatorios no resueltos, los magistrados de una Sala de Apelaciones consideraron en forma general lo siguiente:

Las razones por las que se contratan los seguros obligatorios por accidentes de tránsito son precisamente para que el propietario del vehículo quede liberado de la obligación del pago de la reparación civil; pues, de lo contrario, carecería de sentido que se pague de manera obligatoria todos los años este seguro. Además, precisaron que debe entenderse al artículo 28 del D. S. N.º 024-2022-MTC en forma extensiva, puesto que hacer lo contrario implicará más carga para el propietario.

Además, determinaron que no pueden existir doble pago por un mismo hecho, por lo que, conforme a los alcances del artículo 28 ya citado, debe interpretarse en el sentido que favorezca más a los imputados, principio de favorabilidad extendido al pago de la reparación civil.

#### **4.2 Discusión**

Si como objetivo general nos propusimos “sustentar cuál es la posibilidad que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos”, de los diez profesionales entrevistados, todos ellos coinciden en sostener que el pago que efectúe el SOAT en todos los

supuestos de los accidentes de tránsito con lesiones o muerte del conductor, los pasajeros o terceros no constituyen pagos equiparables a una reparación civil, puesto que la reparación civil en un proceso penal deben fijarse conforme a las reglas establecidas en el artículo 93 del Código Penal.

Además, incluso en delitos de peligro debe fijarse la reparación civil como se precisó en el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116 por el peligro que representa o algún resultado pueda generarse; mientras que en la Casación N.º 431-2020-Huaura, así como en la Casación N.º 1146-2019-Piura, como también en el Recurso de Nulidad N.º 216-2005-Huánuco, ya se precisaron los componentes de una reparación civil; por lo que, no se puede considerar a los pagos efectuados por el SOAT como parte de la reparación civil.

Mientras que como primer objetivo específico fijamos “analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves” y como segundo objetivo específico nos propusimos “analizar por qué el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo”. Conforme a las respuestas de los diez profesionales entrevistados, así como a las casaciones 16658-2016-Lima, 12680-2021-Lima, 1630-2019-Lima y 2776-2018-Lima, en las que se precisaron que las víctimas en los accidentes de tránsito, ya sea con resultado de lesiones o muerte, se merecen que se les repare por ese daño causado, pero ello en función al principio de legalidad establecido en el Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, respetando los montos que el seguro los prevé, motivo por el cual son pagos de contingencia social.

Ahora, en cuanto se refiere a la fijación de la reparación civil en los procesos penales, ello tiene como punto de partida al artículo 93 del Código Penal, pues así también lo resaltaron San Martín Castro, Peña Cabrera y Salinas Siccha, por lo que concluimos que se tratan de dos conceptos diferentes; así el SOAT responde al principio de legalidad administrativa que obliga a todo propietario de un vehículo contar con dicho

seguro, como una obligación para prever posibles accidentes con consecuencias fatales o con lesiones significativas hacia la víctima; ciertamente, también debe ser cuantificado como indica Cáceres, R. E., & Iparraguirre, R. (2021), en la misma línea que Clariá, J. (1962) y cuando San Martín, C. E. (2015) agregó indicando que no hay juicio sin imputación.

Finalmente, nuestro tercer objetivo específico fue “sustentar si es posible efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito”; conforme a las decisiones de la Corte Suprema como se indicaron en las casaciones antes glosadas, así como el Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116, además considerando que el artículo 28 del D.S. antes citado reguló lo siguiente:

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

Nuestra propuesta es que se añada el siguiente párrafo “el monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente”; en consecuencia, la redacción final sería del siguiente modo:

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito actúa bajo la modalidad de un seguro de accidentes personales y cubre los riesgos de muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido. El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente.

Si esto es así, las consecuencias en la administración de justicia serán positivas, puesto que ya no existirá posibilidad alguna que puedan confundirse ni tomar decisiones

discrepantes; pues así se tienen de las respuestas de los diez profesionales, quienes en forma uniforme afirmaron que es mejor que se aclare el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, cotejado con las cinco sentencias (aún en trámite con medio impugnatorio).

En cuanto a la cuarta pregunta, los diez encuestados fueron uniformes, aun cuando respecto a las otras preguntas se mostraron con cierta discrepancia, queda claro que por lo menos concordante con los ocho (mayoría), que los montos que cobertura el seguro obligatorio por accidentes de tránsito, aprobado por D.S. ya citado, no pueden equipararse el pago de la reparación civil por todo concepto; es decir, no cubre el pago de los daños y perjuicios que los pasajeros u ocupantes de un vehículo hayan sufrido lesiones culposas graves o muerte, porque los montos máximos que dota el SOAT solo son de contingencia, de emergencia o salvaguarda a favor del agraviado o sus familiares.

Asimismo, afirmamos que la presente investigación tiene relación con los trabajos de Chalco (2024) que sostuvo que el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) es una herramienta esencial en la gestión de riesgos y protección de las víctimas de accidentes de tráfico en Perú; según este cuerpo normativo, es mandatorio que todo vehículo automotor en circulación cuente con una póliza vigente de SOAT (artículo 30.1, Ley N.º 27181, 1999). Así, la obligatoriedad del SOAT refleja “la importancia que el Estado peruano otorga a la protección de las víctimas de accidentes de tránsito, garantizando una compensación económica inmediata” (...) (p. 52).

## CONCLUSIONES

1. Conforme a la interpretación del artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC y a las entrevistas realizadas al grupo de profesionales no existe posibilidad alguna que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos, que dicho seguro tiene el carácter de contingente o de apoyo social a favor de las personas afectadas por el siniestro.
2. Conforme a las posturas de algunos jueces y abogados que mantienen sus posturas al sostener que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves, estas son erradas; por la naturaleza contingente del seguro, nos referimos a los que respondieron en minoría y cuando así se afirman en los trámites judiciales.
3. Al tratarse de fondos de contingencia o ayuda, el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito no puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo.
4. Conforme a los resultados de los entrevistados, consideramos que el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC debe modificarse añadiendo la siguiente frase al final del último párrafo: “El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente”.

## RECOMENDACIONES

1. La recomendación se dirige a los profesionales como jueces y abogados para entender que los montos coberturados por el SOAT solo son de contingencia, por lo tanto, no son los que representan a los montos por las reparaciones civiles por los daños y perjuicios.
2. Se sugiere realizar más difusión sobre los alcances de los seguros obligatorios por accidentes de tránsito y los seguros de responsabilidad civil.
3. Se exhorta al Poder Ejecutivo, que modifique el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, añadiendo la siguiente frase al final del último párrafo: “El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente.”

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 06-2006/CJ-116. (2006, 13 de octubre). *Sobre reparación civil y delitos de peligro*. Corte Suprema de la República del Perú.
- Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico: Proyecto de investigación y redacción de la tesis* (2.ª ed.). Grijley E.I.R.L.
- Ariza, R. A. (2022). Reflexiones sobre la Ley 2161 de 2021 y sus implicaciones en la dinámica jurídico-comercial del SOAT en Colombia. *Revist@ e-Mercatoria*, 21(1), 59-71. <https://doi.org/10.18601/16923960.v21n1.03>
- Ayala, V. F. (2017). *¿Todo va a estar bien?: Análisis de la cobertura del SOAT en los pronunciamientos de INDECOPI* [Trabajo académico de segunda especialidad]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bernal, C. A. (2016). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (4.ª ed.). Pearson.
- Cáceres, R. E., & Iparraguirre, R. (2021). *Código procesal penal comentado, concordado, jurisprudencia*. Jurista Editores.
- Carruitero, F. (2018). *Curso universitario de Sociología del derecho*. Jurista Editores.
- Casación N.º 10192-2016-Lima. (2017, 21 de julio). *Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Casación N.º 12680-2021-Lima. (2023, 23 de septiembre). *Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República*.
- Casación N.º 1391-2022-Tacna. (2024, 17 de abril). *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República*.
- Casación N.º 1630-2019-Lima. (2020, 1 de junio). *Sala Civil de la Corte Suprema de la República*.
- Casación N.º 16658-2016-Lima. (2018, 20 de junio). *Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Casación N.º 2776-2018-Lima. (2021, 14 de enero). *Sala Civil de la Corte Suprema de la República*.

- Casación N.º 4664-2010-Puno. (2011, 18 de marzo). *Sala Civil de la Corte Suprema de la República*.
- Castillo, J. L. (2001). *Las consecuencias jurídico-económicas del delito*. Idemsa.
- Chalco, V. M. (2024). *La regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) en Perú: una perspectiva centrada en los derechos de los ocupantes de vehículos no asegurados* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].
- Clariá, J. (1962). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. EDIAR Editores.
- Cortés, M. E., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación*. Universidad Autónoma del Carmen.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la responsabilidad civil*. Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. (2019). *Derecho de la responsabilidad civil: Tomo I*. Instituto Pacífico.
- Espinoza, J. (2023). *Nuevo comentario del Código Civil peruano: Tomo XIII*. Instituto Pacífico.
- Fernández, G. (2005). Responsabilidad subjetiva. Comentario al artículo 1969 del Código Civil. En *Código Civil comentado: Tomo X, Responsabilidad extracontractual* (pp. 1-15). Gaceta Jurídica.
- García, P. (2019). *Derecho Penal: Parte General*. Ideas.
- Gibbs, G. R. (2012). *El análisis de datos cualitativos en investigación cualitativa*. Ediciones Morata.
- Gonzales, R. O. (2023). *Lecciones básicas de teoría del delito: Análisis legal, doctrinario y jurisprudencial*. Instituto Pacífico.
- Gracia, L. (1998). *Lecciones de las consecuencias jurídicas del delito*. Tirant lo Blanch.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5.ª ed.). McGraw Hill.
- Indecopi (2010). RESOLUCIÓN FINAL N° 2543 -2010/CPC del 27 de octubre de 2010, Lima.
- Lagos, R. (2020). *El alcance de la cobertura del SOAT al concebido derivado de un accidente de tránsito: Tacna, periodo 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas].

- López, J. (2020). *Factores relacionados al incumplimiento de pago de la reparación civil por parte del SOAT en la ciudad de Chiclayo durante el año 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].
- Naranjo, M. (Ed.). (2019). *Investigación cualitativa, epistemología, consentimiento informado, entrevista en profundidad*. Editorial Universidad Técnica del Norte.
- Núñez, J. C. (2021). La acción civil (Sección II). En J. L. Salas (Ed.), *Código Procesal Penal Comentado* (2.ª ed., Vol. I, pp. 191-199). Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Tribuna Jurídica.
- Portuguez, A. E., & Sandiga, J. L. (2024). *La ejecución del seguro obligatorio de accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Villa El Salvador, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Continental].
- Recurso de Casación N.º 997-2019/Lambayeque. (2021, 7 de abril). *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Recurso de Casación N.º 1146/2019-Piura. (2021, 12 de julio). *Sala Permanente de la Corte Suprema de la República*.
- Recurso de Casación N.º 431-2020-Huaura. (2022, 11 de mayo). *Sala Permanente de la Corte Suprema de la República*.
- Recurso de Nulidad N.º 216-2005-Huánuco. (2005, 14 de abril). *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*.
- Recusación contra fiscal, Expediente No FRO 67991-2018. (2024, 17 de mayo). *Cámara Federal de Rosario - Sala A, del Poder Judicial de Argentina*.
- Rey, A. (1972). *La responsabilidad civil extracontractual: Estudio teórico y práctico del derecho nacional y comparado*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ríos, F. J. (2021). *Nivel de responsabilidad civil extracontractual y cobertura del SOAT en víctimas por accidentes de tránsito distrito de San Miguel, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
- Ríos, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales.
- Rodríguez, J. (2024). *El tipo imprudente (delito culposo): Una visión funcional desde el Código Penal* (3.ª ed.). Grijley.

- San Martín, C. E. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sánchez, F. G. (2023). *Tesis experimentales: Diseña, desarrolla y reporta experimentos* (Vol. I). Centrum Legalis.
- Supo, J. A., & Zacarías, H. R. (2024). *Metodología de la investigación científica: Niveles de investigación* (4.ª ed.). Bioestadístico EEDU EIRL.
- Tamayo, J. (2015). Los perjuicios extrapatrimoniales. En C. A. Soto, F. de Trazegnies, & F. Pantaleón (Eds.), *Daño extrapatrimonial, daño moral y daño a la persona* (pp. 167-222). Jurivec E.I.R.L.
- Urquiza, J. (2024). *El Código Penal explicado en su doctrina y jurisprudencia* (Vol. I). Gaceta Jurídica.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

Matriz de consistencia: Método documental

Título preliminar

**EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

<b>Problemas (preguntas de investigación)</b>		<b>Objetivos de la investigación</b>	
<b>Problema general</b>		<b>Objetivo general</b>	
¿Es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?		Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.	
<b>Problemas específicos</b>		<b>Objetivos específicos</b>	
<b>a.</b> ¿Cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?		<b>a.</b> Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.	
<b>b.</b> ¿Cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal?		<b>b.</b> Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.	
<b>c.</b> ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?		<b>c.</b> Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.	
<b>Diseño metodológico</b>			
<b>Tipos de documentos</b>	<b>Criterios de selección de documentos</b>	<b>Técnicas de recojo información</b>	<b>Instrumentos para recoger información</b>
Normas que regulan los seguros contra accidentes de tránsito.	Algunas sentencias que afirmaron que el pago del SOAT cubre todo tipo de reparación civil. El D. S. No 024-2002-MTC.	-Revisión bibliográfica -Observación documental -Entrevista por objetivos	-Ficha de revisión bibliográfica - Lista de cotejo - Guía de entrevista

Objetivos	Categorías o temas preliminares	Subcategorías preliminares
<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.</p>	<p>Monto de cobertura del SOAT</p> <p>Sustitución de la reparación civil en delitos culposos</p>	<p>Finalidad del SOAT</p> <p>Montos que cobertura</p> <p>Rubros que cubre</p>
<p><b>Objetivos específicos</b></p>	<p>a. Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p> <p>b. Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.</p> <p>c. Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p>	<p>Lesiones culposas graves</p> <p>Bien jurídico</p> <p>Homicidios culposos</p> <p>Bien jurídico</p>

---

**Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA)**

1. Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis. Segunda Edición*. Lima: Grijley E.I.R.L.
2. Núñez Chasquero, J. C. (2021). La acción civil (Sección II). En J. L. Salas Arenas, *Código Procesal Penal Comentado. Segunda Edición actualidad y revisada. Tomo I* (págs. 191-199). Lima: Gaceta Jurídica.
3. Rodríguez Delgado, J. (2024). *El tipo imprudente (delito culposo). Una visión funcional desde el Código Penal. Tercera Edición*. Lima: Grijley.
4. Peña Cabrera Freyre, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima, Tribuna Jurídica*.
5. Ríos Ramírez, R. R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción. Primera edición*. Málaga: Servicios Académicos Intercontinentales S. L.

---

**Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA)**

1. Cortés Cortés, M. E., & Iglesias León, M. (2004). *Generalidades sobre metodología de la investigación. 10 Colección Material Didáctica*. México: Universidad Autónoma del Carmen.
2. Gibbs, G. R. (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata S.L.
3. Hernández Sampieri, R., Mendoza Torres, C.P (2019). *Metodología de la investigación. Quinta Edición*. . México: Mc Graw Hill Education.
4. Sánchez Espejo, F. G. (2023). *Tesis Experimentales, Diseña, desarrolla y reporta experimentos. Tomo I*. Arequipa: Centrum Legalis.
5. Supo Condori, J. A., & Zacarías Vengura, H. R. (2024). *Metodología de la investigación científica. Niveles de investigación. Cuarta Edición*. Arequipa: Bioestadístico EEDU EIRL

## Anexo 2. Operacionalización de las categorías

### Operacionalización de las categorías

Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías
<p><b>Problema general</b> ¿Es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.</p>	<p><b>Primera categoría:</b> Monto de cobertura del SOAT</p>	<p>-Finalidad -Alcance -Vigencia</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>a.</b> ¿Cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?</p> <p><b>b.</b> ¿Cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal?</p> <p><b>c.</b> ¿Es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>a.</b> Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p> <p><b>b.</b> Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.</p> <p><b>c.</b> Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.</p>	<p><b>Segunda categoría:</b> Sustitución de la reparación civil en delitos culposos</p>	<p>-Valor del bien jurídica salud.</p> <p>-Valor del bien jurídica vida.</p>

### **Anexo 3: Listo de Cotejo**

**Título: SI EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

<b>Caso (codificado)</b>	<b>Sustento</b>	<b>Observaciones</b>

#### Anexo 4: Ficha de revisión bibliográfica

TESIS PARA			:	TÍTULO DE ABOGADO		
TÍTULO			:	SI EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS		
N.º	TÍTULOS DE TESIS / ARTÍCULO CIENTÍFICO	AÑO	AUTOR	UNIVERSIDAD/REVISTA	ARCHIVO	
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						

**Nota:** Es el modelo proporcionado en el curso de Taller de Tesis I y II

## **Anexo 5: Declaración de confidencialidad**

Datos:

Investigador 1: Carlos Daniel Aguilar Falcon

Investigador 2: Hamilton Julian Refulio Flores

Domiciliados en: Psj. Guido N.º 119 distrito de Chilca y Psj. Elias Aguirre N.º 265 Urb. San Isidro distrito de El Tambo, respectivamente, calidad de investigadores de la Tesis titulada: **EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**, por medio del presente documento declaramos mantener en reserva los datos los entrevistados, para no afectar con el uso de sus datos, declaración que la hacemos en el marco de la Ley 29733 y su reglamento aprobado por D.S. No 016-2024-JUS.

En la ciudad de Huancayo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**Nota:** Es el mismo documento que nos proporcionaron en el curso de Taller de Tesis I y II



Hamilton Julian Refulio Flores

**DNI No 19899810**



Carlos Daniel Aguilar Falcón

**DNI No 70105717**

## **Anexo 6: Guía de entrevista**

### **Título: EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

#### **Preguntas por objetivos:**

##### **Objetivos:**

##### **Objetivo general**

Sustentar si es posible que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito pueda sustituir a la reparación civil en casos de delitos culposos.

##### **Objetivos específicos**

- a. Analizar cuál es la naturaleza jurídica del monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.
  
- b. Analizar cuál es la naturaleza jurídica que cobertura la reparación civil conforme al artículo 93 del Código Penal.
  
- c. Sustentar si es necesario efectuar una reforma legislativa al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC aclarando los alcances del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

##### **Preguntas:**

1. ¿Es posible considerar que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil por daños y perjuicios en casos de delitos culposos?
  
2. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de lesiones culposas graves?

3. ¿Considera que el monto que cobertura el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito puede sustituir a la reparación civil en casos de delito de homicidio culposo?
  
4. ¿Considera que debe aclararse el artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC?

## **Anexo 7. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS**

### **Carta de Presentación**

**Mg. Evelin Rubila Mateo Fano**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, marzo de 2025**



Hamilton Julian Refulio Flores  
DNI No 19899810



Carlos Daniel Aguilar Falcón  
DNI No 70105717

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

**1. Título de la investigación:** EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS

**2. Autores de la investigación:** Bachilleres: Hamilton Julian Refulio Flores y Carlos Daniel Aguilar Falcón

**3. Nombre del Instrumento:** Ficha de encuesta abierta

**4. Nombre del experto:** Mg. Evelin Rubila Mateo Fano

**5. Área de desempeño laboral:** Sistema de Justicia-Ministerio Público

**6. Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:**

Criterios			Valoración		Observación
			Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**7.Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: Sí (X) No ( )

Nombres y apellidos	<b>Evelin Rubila Mateo Fano</b>		
Dirección	Jr. Dos de Mayo S/N-Tarma		
Título profesional/ Especialidad	Abogada		

Grado académico	Magíster
Mención	Derecho Penal

  
Mg. Evelyn R. Mateo Fano

## Carta de Presentación

Ma. Fernandini Ramos Huali

Presente

### **Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, marzo de 2025**



Hamilton Julian Refulio Flores

**DNI No 19899810**



Carlos Daniel Aguilar Falcón

**DNI No 70105717**

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

**1. Título de la investigación:** EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS

**2. Autores de la investigación:** Bachilleres: Hamilton Julian Refulio Flores y Carlos Daniel Aguilar Falcón

**3. Nombre del Instrumento:** Ficha de encuesta abierta

**4. Nombre del experto:** Ma. Fernandini Ramos Huali

**5. Área de desempeño laboral:**

**6. Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:**

Criterios			Valoración		Observación
			Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**7. Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Sí (X) No ( )**

Nombres y apellidos	Fernandini Ramos Huali		
Dirección	Jr. Parra del Riego N.º 375 El Tambo-Huancayo		

Título profesional/ Especialidad	Abogado
Grado académico	Maestro
Mención	Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal



 **Fernandini Ramos Huallí**  
ABOGADO  
C.A.J. N° 4270

## **Carta de Presentación**

**Ma. Sergio De la Cruz Zúñiga**

Presente

### **Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.**

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su colaboración como experto en la validación del presente instrumento, que es parte de la investigación que estamos desarrollando para obtener el título de abogado en la Universidad Continental.

**Esta acción permitirá recopilar información para fundamentar la tesis titulada:**

### **EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS**

Es por ello que le pedimos evaluar el siguiente instrumento, observando la pertinencia y coherencia de los ítems, la relación con los objetivos propuestos en el trabajo, la claridad y objetividad de las preguntas, así como también realizar las observaciones que usted considere pertinente; su opinión constituirá un valioso aporte para esta investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

1. Carta de presentación.
2. Matriz de operacionalización de variables.
3. Matriz de consistencia.
4. Reporte de validez de contenido de los instrumentos.
5. Instrumento de aplicación.

Agradeciendo su valiosa colaboración. Agradeciendo su valiosa colaboración.

**Huancayo, marzo de 2025**



Hamilton Julian Refulio Flores

**DNI No 19899810**



Carlos Daniel Aguilar Falcón

**DNI No 70105717**

**REPORTE DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
(VALIDEZ DE CONTENIDO)**

**I. DATOS GENERALES**

**1. Título de la investigación:** EL MONTO QUE COBERTURA EL SOAT PUEDE SUSTITUIR A LA REPARACIÓN CIVIL EN CASOS DE DELITOS CULPOSOS

**2. Autores de la investigación:** Bachilleres: Hamilton Julian Refulio Flores y Carlos Daniel Aguilar Falcón

**3. Nombre del Instrumento:** Ficha de encuesta abierta

**4. Nombre del experto:** Ma. Sergio J. De La Cruz Zúñiga

**5. Área de desempeño laboral:**

**6. Marque en el recuadro respectivo, si el instrumento a su juicio cumple o no con el criterio exigido:**

Criterios			Valoración		Observación
			Sí	No	
1	CLARIDAD	Está formulado con lenguaje claro y preciso.	X		
2	OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.	X		
3	PERTINENCIA	Adecuado al avance de la ciencia de la Empresa.	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica	X		
5	SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	ADECUACIÓN	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	COHERENCIA	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	METODOLOGÍA	La estrategia corresponde al propósito de la medición.	X		
10	SIGNIFICATIVIDAD	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

**7. Criterio de validación del experto:** Procede su aplicación: **Sí (X) No ( )**

Nombres y apellidos	Sergio J. De La Cruz Zúñiga		
Dirección	Huancayo		
Título profesional/ Especialidad	Abogado		

Grado académico	Maestro
Mención	Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal



Mg. Sergio J. De la Cruz Zúñiga

## **Anexo 8. Proyecto de Ley**

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL D.S. 024-2002-MTC**

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Proyecto de Ley N.º 0001-2025

Ley que añade un párrafo al artículo 28 al Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, precisando que los pagos que efectúan el seguro obligatorio por accidente de tránsito no forman parte de la indemnización por los daños y perjuicios, por tener solo una naturaleza contingente.

El Congreso de la República del Perú ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1º.** Agréguese la siguiente frase al artículo 2 Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC:

“El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente.”

#### **Artículo 2º. Vigencia de la Ley**

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de publicación en el diario El Peruano, de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ley. Lima, 24 de abril de 2025.

## **Exposición de motivos**

Que el artículo 93 del Código Penal, estableció el componente de la reparación civil, así precisa que la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Que ante la eventualidad de efectuar interpretaciones erradas del contenido del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC y conforme a algunas decisiones jurisdiccionales que indicaban que el pago del SOAT cubría toda forma de reparación civil, razón por la que urge precisar este conflicto con la finalidad de evitar cualquier interpretación diferente y que eventualmente puedan afectar derechos de los agraviados en los supuestos de accidentes de tránsito; por lo tanto, la modificación debe ser al artículo 28 citado con la siguiente frase: “El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía pertinente.” .

### **I. Fundamento jurídico.**

El artículo 28 del Decreto Supremo N.º 024-2002-MTC, así como el artículo 93 del Código Penal, a fin de que quede aclarado qué es lo que cobertura los pagos que efectúa el SOAT en casos de accidentes de tránsito con consecuencias de lesiones culposos graves o muerte.

### **II. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa busca incorporar una frase al artículo 28 del D.S. N.º 024-2002-MTC con el siguiente texto “El monto que cobertura el SOAT no constituye el pago de la reparación civil, que se debe reclamar en la vía

pertinente”, no tendrá ningún efecto negativo, sino que solo precisará las razones de una indemnización por daños y perjuicios.

**III. Incidencia ambiental.** El presente proyecto, no generará impactos negativos al medio ambiente.

**IV. Análisis costo-beneficio.**

La modificación del artículo 28 del D.S. citado, no tendrá ningún costo; ni afectará el presupuesto del sector justicia ni de ninguna otra entidad.